



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLITICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**La Protección Jurídica de los Accionistas Minoritarios Frente al Poder de la  
Mayoría Accionaria en las Compañías Anónimas Ecuatorianas**

**Trabajo de Titulación previo a la obtención del título de Abogada de los  
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador**

**Autor:**

Zapata Zapata, Melisa Tatiana

**Tutor:**

Mgs. Renato Daniel Basantes Silva

**Riobamba, Ecuador. 2026**

## DECLARATORIA DE AUTORÍA

Yo, Melisa Tatiana Zapata Zapata, con cédula de ciudadanía 0550255699, autora del trabajo de investigación titulado: **La Protección Jurídica de los Accionistas Minoritarios Frente al Poder de la Mayoría Accionaria en las Compañías Anónimas Ecuatorianas**, certifico que la producción, ideas, opiniones, criterios, contenidos y conclusiones expuestas son de mi exclusiva responsabilidad.

Asimismo, cedo a la Universidad Nacional de Chimborazo, en forma no exclusiva, los derechos para su uso, comunicación pública, distribución, divulgación y/o reproducción total o parcial, por medio físico o digital; en esta cesión se entiende que el cesionario no podrá obtener beneficios económicos. La posible reclamación de terceros respecto de los derechos de autor (a) de la obra referida, será de mi entera responsabilidad; librando a la Universidad Nacional de Chimborazo de posibles obligaciones.

En Riobamba, 20 de febrero de 2026.



---

Melisa Tatiana Zapata Zapata

C.I: 0550255699

## DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR

Quien suscribe, Renato Daniel Basantes Silva catedrático adscrito a la Facultad de Ciencias Políticas y Administrativas por medio del presente documento certifico haber asesorado y revisado el desarrollo del trabajo de investigación titulado: **La Protección Jurídica de los Accionistas Minoritarios Frente al Poder de la Mayoría Accionaria en las Compañías Anónimas Ecuatorianas**, bajo la autoría de Melisa Tatiana Zapata Zapata; por lo que se autoriza ejecutar los trámites legales para su sustentación.

Es todo cuanto informar en honor a la verdad; en Riobamba, a los 20 días del mes de febrero de 2026.



---

Mgs. Renato Daniel Basantes Silva

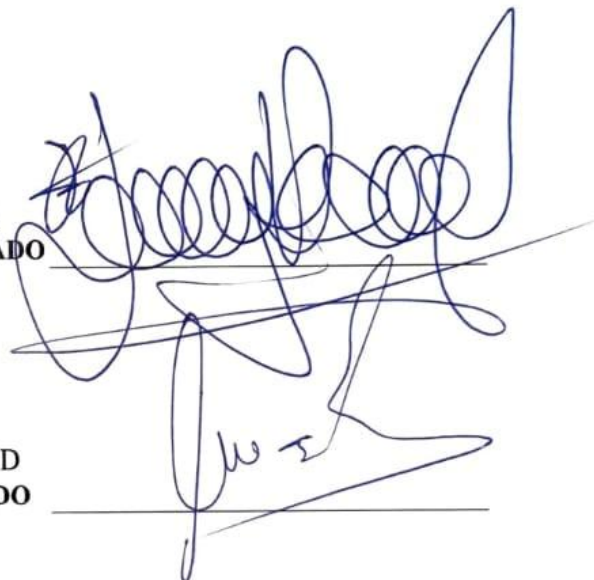
C.I: 0603927252

## CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL

Quienes suscribimos, catedráticos designados Miembros del Tribunal de Grado para la evaluación del trabajo de investigación “La Protección Jurídica de los Accionistas Minoritarios Frente al Poder de la Mayoría Accionaria en las Compañías Anónimas Ecuatorianas”, presentado por **Melisa Tatiana Zapata Zapata**, con cédula de identidad número **0550255699**, bajo la tutoría del Mgs. Renato Daniel Basantes Silva; certificamos que recomendamos la **APROBACIÓN** de este con fines de titulación. Previamente se ha evaluado el trabajo de investigación y escuchada la sustentación por parte de su autor; no teniendo más nada que observar.

De conformidad a la normativa aplicable firmamos, en Riobamba a los días 3 del mes de junio de 2026.

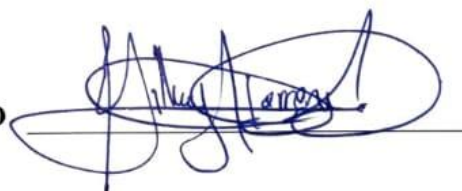
Dr. Hugo Roberto Miranda Astudillo  
**PRESIDENTE DEL TRIBUNAL DE GRADO**

A large, complex handwritten signature in blue ink, consisting of many overlapping loops and flourishes, positioned above a horizontal line.

Dr. Eduardo Vinicio Mejía Chávez. PhD  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

A handwritten signature in blue ink, appearing as a series of connected loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.

Msc. Hillary Patricia Herrera Avilés  
**MIEMBRO DEL TRIBUNAL DE GRADO**

A handwritten signature in blue ink, featuring several loops and a long horizontal stroke, positioned above a horizontal line.



Dirección  
Académica  
VICERRECTORADO ACADÉMICO

en movimiento




UNACH-RGF-01-04-08.17  
VERSIÓN 01: 06-09-2021

# CERTIFICACIÓN

Que, **ZAPATA ZAPATA MELISA TATIANA** con CC: **0550255699**, estudiante de la Carrera de **Derecho (R)**, Facultad de **Ciencias Políticas y Administrativas**; ha trabajado bajo mi tutoría el trabajo de investigación titulado "**La Protección Jurídica de los Accionistas Minoritarios Frente al Poder de la Mayoría Accionaria en las Compañías Anónimas Ecuatorianas**", cumple con el 1% similitudes de plagio, 1% de texto generado por la IA y 1% de idiomas no reconocidos; de acuerdo al reporte del sistema Anti plagio COMPILATIO, porcentaje aceptado de acuerdo a la reglamentación institucional, por consiguiente autorizo continuar con el proceso.

Riobamba, 28 de abril de 2026



Mgs. Renato Daniel Basantes Silva  
**TUTOR**

## **DEDICATORIA**

Dedico la presente tesis, en primer lugar, a mis padres, Mercedes y Eduardo, quienes han sido el pilar fundamental de mi vida, cada uno de sus esfuerzos, sacrificios y enseñanzas ha marcado mi camino y ha hecho posible que hoy alcance este logro. Todo lo que soy y todo lo que he conseguido lleva impreso su amor, su apoyo incondicional y su constante ejemplo, los cuales guardo profundamente en mi corazón.

Me lo dedico a mí misma, por la constancia, la valentía y la perseverancia demostradas a lo largo de este proceso. A pesar de que en muchos momentos no fue sencillo estar lejos de mis padres y de mi hogar, encontré la fortaleza necesaria para continuar, aprender y crecer, tanto en lo académico como en lo personal.

Finalmente, dedico esta tesis a todas aquellas personas que, de una u otra manera, me alentaron a seguir adelante, brindándome palabras de apoyo, confianza y motivación en los momentos en que más lo necesité.

*Melisa Tatiana Zapata Zapata*

## **AGRADECIMIENTO**

De manera especial, expreso mi más sincero agradecimiento a mis padres, por su apoyo constante, su motivación incondicional y el sacrificio diario que realizaron para cuidarme, formarme y brindarme las oportunidades necesarias para alcanzar este logro. GRACIAS POR CREER EN MÍ.

Expreso mi sincero agradecimiento a la Universidad Nacional de Chimborazo, en especial a la Carrera de Derecho y a sus distinguidas autoridades, por brindarme una sólida formación académica, así como por el apoyo institucional que hizo posible la culminación de mi etapa profesional.

De manera especial, agradezco a mi tutor de tesis, Mgs. Renato Daniel Basantes Silva por su valiosa guía, acompañamiento constante, paciencia y compromiso durante el desarrollo del presente trabajo investigativo, cuyos aportes académicos y orientaciones fueron fundamentales para alcanzar los objetivos propuestos.

Asimismo, extiendo mi gratitud a los docentes de la Carrera de Derecho, quienes, con su vocación, experiencia y conocimientos profesionales, contribuyeron de manera decisiva a mi formación académica y ética, sembraron en mí las bases necesarias para el ejercicio responsable de la profesión.

Finalmente, agradezco de manera muy especial a mis amigos de la universidad: Abigail, Nicole, Johanna, Karen y Camilo, quienes fueron un verdadero curita para el alma en los momentos más exigentes de esta etapa. Su apoyo, compañía, palabras de aliento y lealtad hicieron que el camino fuera más llevadero, convirtiéndose no solo en compañeros de estudio, sino en una familia elegida que me sostuvo emocionalmente y me acompañó en cada paso de este proceso.

*Melisa Tatiana Zapata Zapata*

## ÍNDICE GENERAL

DECLARATORIA DE AUTORIA  
DICTAMEN FAVORABLE DEL PROFESOR TUTOR  
CERTIFICADO DE LOS MIEMBROS DEL TRIBUNAL  
CERTIFICADO ANTIPLAGIO  
DEDICATORIA  
AGRADECIMIENTO  
INDICE  
RESUMEN  
ABSTRACT

CAPÍTULO I.....	13
1. INTRODUCCION.....	13
1.1 Planteamiento del Problema .....	14
1.1.1 Formulación del problema.....	15
1.2 Justificación.....	15
1.3 Objetivos.....	16
1.3.1 Objetivo General.....	16
1.3.2 Objetivos específicos.....	16
CAPÍTULO II.....	17
2. MARCO TEÓRICO.....	17
2.1 Estado del Arte .....	17
2.2 Aspectos Teóricos.....	18
2.2.1 UNIDAD I: EL PODER DE LA MAYORÍA ACCIONARIA EN LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS ECUATORIANAS .....	18
2.2.2 UNIDAD II: LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS EN LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS ECUATORIANAS .....	24
2.2.3 UNIDAD III: ANÁLISIS NORMATIVO COMPARADO DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS FRENTE AL PODER DE LA MAYORÍA ACCIONARIA ECUADOR Y COLOMBIA .....	31
CAPÍTULO III.....	36
3. METODOLOGÍA.....	36
3.1 Unidad de análisis.....	36
3.2 Métodos .....	36
3.3 Enfoque de investigación.....	37
3.4 Tipos de investigación.....	37

3.5	Diseño de Investigación.....	38
3.6	Población y muestra.....	38
3.7	Técnicas e instrumentos de investigación .....	38
3.8	Técnicas para el tratamiento de información.....	38
CAPÍTULO IV. ....		40
4.	RESULTADOS Y DISCUSIÓN .....	40
4.1	RESULTADOS .....	40
4.1.1	Preguntas y observaciones.....	40
4.1.2	Observación general .....	47
4.1.3	Análisis de resultados .....	47
4.1.4	Análisis doctrinario sobre la protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría en las compañías anónimas .....	48
4.2	Discusión .....	50
CAPÍTULO V.....		52
5.	CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES .....	52
5.1	Conclusiones.....	52
5.2	Recomendaciones .....	52
CAPITULO VI .....		54
6.	PROPUESTA .....	54
6.1	Propuesta de reforma legal a la Ley de Compañías para fortalecer la protección del accionista minoritario .....	54
7.	Bibliografía.....	56
8.	ANEXOS .....	60

## ÍNDICE DE TABLAS

<b>Tabla 1.</b> Análisis de derecho latinoamericano comparado .....	49
---	----

## RESUMEN

La presente investigación analiza la protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría accionaria en las compañías anónimas, a partir de un estudio doctrinario y comparativo del marco societario ecuatoriano y colombiano, con el propósito de proponer mecanismos que fortalezcan la equidad y la tutela judicial en el contexto ecuatoriano. Desde el marco teórico se examinan los fundamentos normativos que regulan el ejercicio del poder mayoritario, los derechos del accionista minoritario y los mecanismos de defensa previstos en la Ley de Compañías del Ecuador, contrastándolos con la normativa colombiana, en especial el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995. El estudio adopta un enfoque cualitativo y un paradigma post positivista, la investigación se apoya en la observación documental de normas y doctrina especializada, así como en entrevistas semiestructuradas realizadas a cinco abogados especialistas en derecho societario, quienes aportaron un diagnóstico sobre la efectividad práctica de la protección jurídica del accionista minoritario. Los resultados evidencian que, si bien derechos como el voto, la participación en juntas generales y el acceso a la información se encuentran formalmente reconocidos, su ejercicio efectivo se ve limitado por la estructura del capital social, el desconocimiento de los mecanismos legales y la posición dominante de la mayoría accionaria. Asimismo, se identificaron obstáculos relevantes que restringen la eficacia de los mecanismos de tutela, entre ellos la complejidad, duración y costos de los procesos judiciales y administrativos, así como la escasa difusión y falta de desarrollo procedimental de la acción de opresión. En consecuencia, se constata la existencia de una brecha entre la normativa societaria y su aplicación práctica, lo que genera una situación de vulnerabilidad para los accionistas minoritarios. El estudio concluye que, pese a los avances normativos existentes, resulta necesario fortalecer los mecanismos de protección judicial, reducir barreras procesales y adoptar criterios comparados que permitan garantizar una participación más equitativa y efectiva dentro de las compañías anónimas ecuatorianas.

**Palabras claves:** Accionista minoritario; mayoría accionaria; compañías anónimas; derecho comparado; protección jurídica.

## ABSTRACT

This research analyzes the legal protection of minority shareholders against the power of the majority shareholders in publicly traded companies, based on a doctrinal and comparative study of the Ecuadorian and Colombian corporate legal frameworks. The aim is to propose mechanisms that strengthen equity and judicial protection within the Ecuadorian context. The theoretical framework examines the regulatory foundations governing the exercise of majority power, the rights of minority shareholders, and the defense mechanisms provided for in the Ecuadorian Companies Law, contrasting them with Colombian regulations, particularly the Commercial Code and Law 222 of 1995. The study adopts a qualitative approach and a post-positivist paradigm. The research is based on documentary review of regulations and specialized doctrine, as well as semi-structured interviews with five lawyers specializing in corporate law, who provided an assessment of the practical effectiveness of legal protection for minority shareholders. The results show that, while rights such as voting, participation in general meetings, and access to information are formally recognized, their effective exercise is limited by the structure of share capital, a lack of awareness of legal mechanisms, and the dominant position of the majority shareholders. Likewise, significant obstacles were identified that restrict the effectiveness of protective mechanisms, including the complexity, duration, and costs of judicial and administrative processes, as well as the limited dissemination and lack of procedural development of the action for oppression. Consequently, a gap exists between corporate law and its practical application, creating a vulnerable situation for minority shareholders. The study concludes that, despite existing regulatory advances, it is necessary to strengthen judicial protection mechanisms, reduce procedural barriers, and adopt comparative criteria to guarantee more equitable and effective participation within Ecuadorian publicly traded companies.

**Keywords:** Minority shareholder; majority shareholders; publicly traded companies; comparative law; legal protection.



Reviewed by:  
Marco Antonio Aquino  
ENGLISH PROFESSOR  
C.C. 1753456134

## CAPÍTULO I.

### 1. INTRODUCCION

En el contexto del derecho societario contemporáneo, uno de los desafíos más relevantes radica en la concentración del poder decisorio dentro de las compañías anónimas y sus efectos sobre la protección de los accionistas minoritarios, si bien la estructura societaria se sustenta en el principio de mayoría para la adopción de decisiones, este no es factible concebirse como un mecanismo absoluto que legalice prácticas abusivas o excluyentes. En este escenario, resulta imprescindible examinar si los marcos jurídicos vigentes actúan como verdaderos instrumentos de equilibrio societario o si, por el contrario, permiten que el predominio accionario se traduzca en una vulneración sistemática de los derechos de la minoría.

La presente investigación aborda el tema de la protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría accionaria en las compañías anónimas ecuatorianas. Este estudio se fundamenta en dos variables principales, la variable independiente es el poder de la mayoría accionaria en las compañías anónimas ecuatorianas, mientras que la variable dependiente es la protección jurídica de los accionistas minoritarios. Por lo tanto, la relación entre ambas variables permite comprender cómo el predominio decisorio de la mayoría tiene la facultad de incidir en la vulneración de los derechos de la minoría.

El presente documento, nace a partir de la observación de un problema que continúa dentro del derecho societario, se relaciona con la aplicación excesiva del poder mayoritario, que representa un desafío continuo en la equidad y transparencia en compañías anónimas. En el país, pese a que la Ley de Compañías, identifica mecanismos de apelación, impugnación, nulidad y acción de opresión. Pese a esto, su ejercicio cotidiano, se mantiene limitada, manteniendo un entorno de vulnerabilidad jurídica en socios minoritarios. Como resultado, se ha evidenciado una mayor dificultad en el cumplimiento de sus derechos, impactando directamente en la confianza inversionista que debilita el mercado capital.

En cambio, el sistema colombiano regulado por el Código de Comercio y la Ley 222 de 1995, ofrece un marco normativo más desarrollado con mecanismos de responsabilidad societaria, ampliación del derecho a la información y control institucional por parte de la Superintendencia, estas herramientas otorgan una mayor protección al accionista minoritario.

En base a este panorama, el presente trabajo investigativo, tiene como finalidad el análisis de la protección jurídica en accionistas minoritarios ante el poder de la mayoría de las compañías que mantienen anonimato en el país, por medio de una comparación entre las normas vigentes en el país con el sistema colombiano e identificar que medidas se podrían ejercer con el fin de proteger judicialmente, promoviendo una equidad societaria.

El trabajo investigativo, será desarrollando aplicando un enfoque cualitativo, que se alinee al paradigma post positivista, que contribuirá en la comprensión de las normas jurídicas, no solo desde su síntesis formal, si no, que se considerará su eficacia social y aplicación práctica. Será necesaria la aplicación de métodos dogmáticos y comparado, en el

cual se realiza un estudio jurídico dogmático de normas societarias vigentes en el país con relación a las existencias en Colombia.

El estudio será de interés, debido a que evidenciará el ejercicio abusivo del poder mayoritario y vulnerabilidad de los derechos de accionistas minoritarios, forjando un sustento teórico que permita formar medidas que refuercen la protección judicial promoviendo una mayor equidad societaria. Finalmente, esta investigación se organiza en tres capítulos principales: el primero desarrollará el marco teórico desde los accionistas minoritarios y mayoritarios de las compañías anónimas; el segundo presentará el diseño metodológico, herramientas utilizadas y el tercero estará dedicado al análisis de resultados, conclusiones y recomendaciones.

## **1.1 Planteamiento del Problema**

Desde el surgimiento de las sociedades anónimas, la relación entre los accionistas mayoritarios y minoritarios ha sido objeto de preocupación en el derecho societario, el principio del voto mayoritario fue creado como un mecanismo destinado a garantizar la funcionalidad y la eficiencia en la toma de decisiones colectivas, sin embargo, con el tiempo su aplicación desmedida generó abusos que afectaron los derechos de los accionistas minoritarios, provocó tensiones que obligaron a los legisladores a diseñar mecanismos de control y equilibrio.

En el país, la Ley de Compañías se ha enfocado en equilibrar dichas relaciones por medio de procesos de apelación, impugnación, nulidad y acción de opresión, pese a que su ejercicio práctico no ha alcanzado metas deseadas. Por el contrario, el sistema colombiano, desde la aprobación del Código de Comercio y la Ley 222 de 1995, reforzó la posición de los accionistas minoritarios por medio de la incorporación de acciones de responsabilidad integrando mecanismos de monitoreo administrativo ejercidos por medio de la institución competencia, en este caso, la Superintendencia de Sociedades.

Estudios actuales, han expuesto, la forma en la cual, los accionistas mayoritarios, al poseer facultades decisivas, las aplican de forma arbitraria, imponiendo su voluntad en base a su subjetividad e interés colectivo. Comportamiento que causa un desajuste en la estructura social, que además impacta en los derechos de los accionistas menores, quienes son vulnerados y poseen desventajas.

Actualmente, accionistas minoritarios, se mantienen en una situación de vulneración y desprotección jurídica, aunque existen derechos reconocidos, como es el caso de la impugnación de resoluciones o la acción de opresión de procesos más lentos que no siempre se encuentran al acceso de quienes lo requieren.

En la actualidad, accionistas minoritarios enfrentan una situación de desprotección jurídica, a pesar de que existen derechos reconocidos, como la impugnación de resoluciones o la acción de opresión los procedimientos son lentos y poco accesibles.

La ausencia de regulaciones efectivas para controlar el abuso de poder de los accionistas mayoritarios ha fortalecido un sistema societario desequilibrado, por esta razón, esta situación permite que las decisiones se tomen en beneficio de la mayoría, afectan los

intereses de los minoritarios, por lo tanto, provoca desigualdad y falta de equidad entre los socios.

El poco apoyo jurídico, impacta de forma proporcional a la confianza inversionista, situación que fomenta el apareamiento de conflictos internos dentro de las compañías, reduciendo la transparencia dentro de procesos de gestión. Si la situación no se maneja de forma efectiva, con el paso del tiempo, influenciará negativamente en la competitividad societaria y en el desarrollo de valores en el país, resultado del desaliento en participación de accionistas minoritarios.

Este proyecto busca ejercer un análisis sobre la forma en la cual, el poder mayoritario impacta en la vulneración o protección eficaz de los derechos del accionista minoritario, evaluando las normas que son aplicadas en la actualidad, determinando deficiencias estructurales que limitan la eficacia y aplicación práctica en el marco societario ecuatoriano.

Asimismo, se propone comparar estos mecanismos con el sistema jurídico colombiano, a fin de identificar las diferencias normativas y doctrinarias que permitan determinar medidas o mecanismos eficaces del sistema colombiano y lleguen a utilizarse de referencia para fortalecer la protección judicial de los accionistas minoritarios ecuatorianos.

### **1.1.1 Formulación del problema**

¿Cómo la Ley de Compañías fortalecerá la protección de los accionistas minoritarios frente al abuso de poder de la mayoría, se tomará como referencia el modelo jurídico colombiano?

## **1.2 Justificación**

La presente investigación se justifica teóricamente porque aborda uno de los temas más complejos y relevantes del derecho societario contemporáneo que es, la protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al abuso del poder mayoritario. Esta investigación aporta al desarrollo doctrinario al analizar los fundamentos teóricos que sustentan el principio de equidad societaria y el equilibrio de intereses entre los grupos mayoritarios y minoritarios dentro de las compañías anónimas desde una perspectiva comparada, se considera tanto el ordenamiento jurídico ecuatoriano como el colombiano. Además, la investigación se enmarca en el paradigma pos positivista del derecho, va más allá de una interpretación literal de las normas, además, incorpora un análisis crítico y valorativo sobre su verdadera eficacia en la práctica.

En el ámbito societario, autores como Emilio Romero Parducci y Cándido Paz Ares han evidenciado cómo el poder concentrado en los accionistas mayoritarios fortalecerá generar desequilibrios estructurales dentro de las compañías anónimas, de tal manera que afecta la igualdad y participación efectiva de los minoritarios. Mientras que el autor, Camilo Andrés Baracaldo Cárdenas, evidencia cómo el derecho societario colombiano ha evolucionado hacia la flexibilización y simplificación de sus estructuras, promueve una mayor eficiencia en la gestión empresarial.

En referencia a la justificación práctica, esta investigación pretende ofrecer insumos concretos para la revisión y fortalecimiento de los mecanismos de protección jurídica dentro del ámbito societario ecuatoriano, especialmente frente al desequilibrio de poder existente entre accionistas mayoritarios y minoritarios en las compañías anónimas. Los resultados de

esta investigación servirán para orientar la actuación de jueces, abogados y órganos de control societario, fomenta la aplicación de criterios más equilibrados en la resolución de conflictos entre accionistas. Asimismo, se busca establecer medidas que fortalezcan la protección judicial y promuevan la equidad dentro de las sociedades anónimas ecuatorianas, lo cual guarda relación con los objetivos de desarrollo sostenible orientados a la promoción de la igualdad ante la ley, el acceso equitativo a la justicia, así como al fortalecimiento de la independencia judicial y la transparencia pública.

La justificación metodológica de la investigación se enmarca en su enfoque cualitativo que permitirá analizar el sistema normativo y doctrina de Ecuador y Colombia con el propósito de identificar las fortalezas y debilidades de ambos sistemas. El estudio, estará sustentado en base a un método deductivo y documental, aplicando una revisión de normativa y doctrina que permita construir un análisis integral de la problemática.

La elección de esta metodología responde a la necesidad de comprender el fenómeno jurídico dentro de su contexto real y funcional, reconocerá que el derecho no se agota en la norma escrita, sino que se evaluará según su impacto en la práctica.

A nivel social, la investigación apoyará en el refuerzo de la protección jurídica y confianza al inversionista en el Ecuador, debido a que, en la actualidad, no se identifican mecanismos oportunos que fortalezcan la confianza del accionista minoritario, impactando en la equidad interna de las compañías, impactando además en el sistema societario. Finalmente, el presente trabajo investigativo, pretende contribuir por medio de la determinación de mecanismos y estrategias efectivas aplicados en base a la normativa colombiana que promuevan la equidad y protección judicial.

### **1.3 Objetivos**

#### **1.3.1 Objetivo General**

- Analizar, mediante un estudio doctrinario y comparativo del marco societario ecuatoriano y colombiano, la protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría en las compañías anónimas, con el propósito de proponer mecanismos que fortalezcan la equidad y la protección judicial en el contexto ecuatoriano.

#### **1.3.2 Objetivos específicos**

- Evaluar a través de un estudio doctrinario y comparativo, el marco normativo societario ecuatoriano y colombiano, con el propósito de identificar las diferencias en los mecanismos de protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría en las compañías anónimas.
- Examinar las principales limitaciones normativas que enfrentan los accionistas minoritarios en las compañías anónimas ecuatorianas frente al predominio de la mayoría accionaria.
- Establecer las medidas o mecanismos más eficaces aplicados en el sistema colombiano que sirvan de referencia para fortalecer la equidad y la protección judicial en el contexto ecuatoriano.

## CAPÍTULO II.

### 2. MARCO TEÓRICO

#### 2.1 Estado del Arte

Respecto al tema “La Protección Jurídica de los Accionistas Minoritarios Frente al Poder de la Mayoría Accionaria en las Compañías Anónimas Ecuatorianas” no se han realizado trabajos investigativos iguales; sin embargo, existen algunos similares al que se pretende realizar, cuyas conclusiones más importantes son las siguientes:

La autora Rosa María Loaiza Álvarez en el año 2025, en su artículo titulado: “El Alcance de la Acción de Opresión de Accionistas Minoritarios en Ecuador”, cuyo objetivo fue analizar la figura jurídica de la acción de opresión introducida en el artículo 249.2 de la Ley de Compañías, evalúa su efectividad como mecanismo de protección para los accionistas minoritarios frente a abusos o conductas arbitrarias de los mayoritarios, para lo cual ha realizado mediante el enfoque cualitativo, con un paradigma pos positivista, mediante un análisis del marco legal ecuatoriano Ley de Compañías reformas de 2023, junto con comparaciones con legislaciones extranjeras como las de Reino Unido, Colombia y Estados Unidos. Álvarez concluye que la acción de opresión representa un avance significativo pero insuficiente dentro del derecho societario ecuatoriano. Para que cumpla su propósito de proteger efectivamente a las minorías, se requiere ampliar su alcance a todos los tipos de sociedades y definir de manera precisa qué actos constituyen opresión (Loaiza Álvarez, 2025).

Las autoras Bracco Azar Giuliana Valeska y Núñez Montiel Odalys Carolina en el año 2024, en su trabajo investigativo titulado: “La falta de protección adecuada para el accionista minoritario en las sociedades de capital”, cuyo objetivo fue analizar la insuficiente protección jurídica que tienen los accionistas minoritarios dentro de las sociedades de capital en Ecuador, identifica los vacíos legales en la Ley de Compañías, mediante un análisis de la Ley de Compañías y las reformas de 2023, a través de una comparación con legislaciones extranjeras (Reino Unido, Italia, Francia, Estados Unidos, España, Chile, Perú y Colombia). Dichos resultados indican que, dentro de la normativa societaria en el país, se identifica la existencia de vacíos legales y limitaciones en la protección de accionistas minoritarios, quienes afrontan restricciones para participar de manera activa en la toma de decisiones, defendiendo sus derechos ante el poder de la mayoría. De este contexto, se plantea la necesidad de ejercer reformas legislativas integrales que potencien la posición jurídica en los socios minoritarios (Bracco Azar & Nuñez Montiel, 2024).

Los autores Julio César Ruiz Zhingre, Alexandra Valeria Poma Delgado y Carlos Geovanny Román Torres en el año 2024, en su artículo titulado: “La exclusión de accionistas en las compañías anónimas y su impacto en la legislación ecuatoriana”, este estudio, tuvo como fin el análisis de la figura jurídica de la exclusión de accionistas en empresas anónimas cerradas, así como también identifica su origen, causales y la forma en que podría regularse dentro del marco legal ecuatoriano, mediante un análisis del marco legal ecuatoriano Ley de Compañías y doctrina jurídica de varios países de América del Sur. Por lo cual da como resultado que en el país no existe una distinción legal entre sociedades anónimas abiertas y cerradas, lo cual impide aplicar la figura de exclusión de accionistas, a pesar de que la

mayoría de las compañías ecuatorianas funcionan como sociedades familiares o cerradas. En conclusión, el estudio sostiene que es necesario reformar la Ley de Compañías ecuatoriana para reconocer jurídicamente las sociedades anónimas cerradas (Ruiz Zhingre & Poma Delgado, 2024).

Los autores Hablich Paz André Octavio y Villa Trujillo Jennifer Fernanda en el año 2024, en su trabajo investigativo titulado: “La limitación y aplicabilidad de la Acción de Oposición en Ecuador”, cuyo objetivo fue analizar la falta de regulación del accionista controlador en la Ley de Compañías ecuatoriana y proponer la creación de normas que definan sus deberes y responsabilidades para evitar abusos de poder, para lo cual se realizó un análisis de la Ley de Compañías, reformas de 2023 y legislaciones de otros países de Latinoamérica y Europa. Dichos hallazgos indican que la legislación en el país, aún se encuentra limitada en el reconocimiento de la figura del accionista controlador, causando la presencia de vacíos legales, en base a sus competencias frente a los diferentes actores sociales. A comparación de otros países como Chile, España y Colombia, si existiera una regulación marcada que delimite su influencia, se establecerá sanciones o penalizaciones ante el abuso del poder económico o decisorio. Motivo por el cual, se identifica la necesidad de aplicar una reforma a la Ley de Compañías ecuatoriana, permitiendo limitar jurídicamente al accionista controlador (Hablich Paz & Villa Trujillo, 2024).

La autora Ana Sofía Bahamonde Montesdeoca en el año 2022, en su trabajo investigativo titulado: “El abuso de la minoría accionaria”, cuyo objetivo fue analizar cómo algunos accionistas minoritarios utilizan de forma indebida los derechos que la ley les concede, aprovechándose de las normas que fueron creadas para protegerlos, con el fin de obstaculizar las decisiones de la sociedad o buscar beneficios personales, que afecte el funcionamiento normal de la compañía, para lo cual se realizó un análisis del marco normativo ecuatoriano, especialmente la Ley de Compañías, junto con doctrina jurídica nacional y comparada. En cuanto a los resultados evidencian que los mecanismos de protección de los accionistas minoritarios, aunque fueron creados para equilibrar las relaciones dentro de las sociedades, han sido utilizados de forma abusiva, provoca obstruccionismo, bloqueos y hostigamientos. En consecuencia, este fenómeno vulnera la buena fe societaria y atenta contra el interés común de las compañías (Bahamonde Montesdeoca, 2022).

## **2.2 Aspectos Teóricos**

### **2.2.1 UNIDAD I: EL PODER DE LA MAYORÍA ACCIONARIA EN LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS ECUATORIANAS**

En el apartado de a continuación, buscará ejercer un análisis sobre el poder de la mayoría accionaria dentro de compañías anónimas en el país. Se valorará el origen jurídico del poder, los derechos y la competencia derivada de la participación mayoritaria, si proyección en órganos societarios. Este análisis permitirá comprender el funcionamiento del poder, así como su efecto en la vida societaria.

### **2.2.1.1 Origen de poder en las compañías anónimas**

El origen del poder en las sociedades anónimas exige partir de los antecedentes históricos de esta forma jurídica, la cual se consolidó como un mecanismo destinado a organizar capitales dispersos para el desarrollo de actividades económicas de mayor complejidad. Es así como, en la evolución del derecho societario, la sociedad anónima surge como una estructura que permite articular la participación de múltiples socios dentro de una organización dotada de reglas internas propias (Payet Puccio, 2023).

De este modo esta configuración histórica no solo respondió a necesidades económicas, sino que dio lugar a un modelo jurídico en el que la toma de decisiones colectivas se vuelve imprescindible para el funcionamiento de la sociedad. En este contexto, el poder comienza a manifestarse como una consecuencia natural de la organización de la compañía y de la necesidad de expresar una voluntad social unificada.

De acuerdo con (Payet Puccio, 2023), la sociedad anónima moderna es el resultado de un proceso histórico en el que progresivamente, se definieron reglas destinadas a organizar la participación de los accionistas dentro de una entidad colectiva, es decir esta evolución permitió configurar una estructura interna en la que la voluntad social, no se manifiesta de forma individual, sino a través de mecanismo legalmente previstos. En este sentido, el poder surge como una consecuencia necesaria de la organización jurídica de la sociedad debido a que, resulta indispensable establecer quiénes y cómo adoptan decisiones que vinculan a la compañía.

A partir de esta evolución, el derecho societario ha creado mecanismos jurídicos destinados a canalizar la voluntad colectiva de los accionistas mediante órganos específicos, en este contexto, la junta general de accionistas, se establece como el espacio principal para la adopción de decisiones que vinculan a la sociedad, de esta forma el poder, no se origina en la actuación individual de los socios, sino en la necesidad de organizar jurídicamente la toma de decisiones dentro de la compañía, es así como esta concepción permite entender que el poder societario tiene un origen estructural y normativo.

Desde esta base estructural, resulta necesario precisar que el accionista ocupa una posición jurídica determinada dentro de la compañía anónima, definida por el conjunto de derechos y deberes que emanan de su participación en el capital social, cabe pertinente recalcar que esta posición no es homogénea sino, que se encuentra condicionada por factores jurídicos como la cantidad de acciones y las normas que regulan el funcionamiento interno de la sociedad, así como también “esta posición jurídica es el punto de partida para comprender cómo, se distribuye la capacidad de influencia dentro de la compañía” (Romero Parducci, 2022).

Por consiguiente, resulta necesario destacar que la forma en que se distribuye el capital social incide directamente en la manera en la cual los accionistas reaccionan en decisiones de la empresa, por tanto, en la práctica societaria “esta estructura determina distintos niveles de influencia dentro de la toma de decisiones, lo cual configura una relación interna asimétrica entre los socios” (Aimayo Merchán, 2015). En consecuencia, este elemento estructural resulta relevante para comprender el funcionamiento real del poder en la sociedad anónima

En este contexto, la Ley de Compañías cumple un papel determinante, puesto que define los límites y alcances dentro de los cuales los accionistas ejercen su influencia en la sociedad, asimismo, establece las reglas que rigen la adopción de acuerdos y mecanismos jurídicos mediante los cuales es posible impugnar o apelar aquellas decisiones, que se consideren contrarias a la ley o a los intereses de la compañía. Es así como, la Ley de Compañías no solo ordena la vida interna de la sociedad, sino que también configura el marco de control del ejercicio del poder accionarial.

Desde un criterio personal, se considera que el origen del poder en las compañías anónimas sería entendido como el resultado de una combinación entre estructura societaria y regulación jurídica, debido a que, el poder no se genera únicamente por la existencia de órganos decisorios, sino por la forma en que el derecho organiza la participación de los accionistas en dichos órganos. Esta perspectiva permite analizar el poder desde una base objetiva y normativa, lo cual resulta especialmente útil para estudiar sus efectos en la dinámica interna de la sociedad.

De este modo, se refleja que, “comprender el origen del poder en las compañías anónimas exige atender a su configuración jurídica a la estructura del capital y al marco normativo que regula la toma de decisiones internas” (Payet Puccio, 2023), por consiguiente, este análisis constituye un presupuesto indispensable para examinar cómo el ejercicio del poder generara tensiones dentro de la sociedad y afectar la posición de determinados accionistas. En consecuencia, el origen del poder permite identificar las bases sobre las cuales se estructura la autoridad interna de la compañía y comprender la lógica que orienta la adopción de decisiones colectivas dentro de la compañía.

### **2.2.1.2 Derechos y facultades de la mayoría accionaria**

En las compañías anónimas, los derechos y facultades de la mayoría accionaria se configuran a partir de la participación en el capital social, conforme a la Ley de Compañías la cual, reconoce que la condición de accionista otorga derechos los cuales se encuentran directamente vinculado al número de acciones que posean. No obstante, la mayoría accionaria no constituye una categoría autónoma, sino una consecuencia jurídica de la estructura del capital social.

#### **2.2.1.2.1 Derechos de la mayoría accionaria**

Entre los derechos que ejercen los accionistas en las compañías anónimas se encuentra el derecho de participación y voto en la junta general de accionistas, a través de “la participación en la junta los accionistas intervienen en los procesos deliberativos y contribuyen a la adopción de decisiones que vinculan a la compañía” (Pinoargote Vásquez, 2022), por consiguiente, el ejercicio del voto constituye el medio jurídico mediante el cual se expresa dicha participación, de tal manera permite que la voluntad individual del accionista se integre en la voluntad colectiva, de este modo, la participación y el voto se configuran como el núcleo del poder accionario dentro de la sociedad.

Otro derecho que posee el accionista es el derecho a percibir utilidades sociales, la Ley de Compañías en el artículo 208 dispone que “la distribución de utilidades entre los accionistas se realiza en proporción al valor pagado de sus acciones” (Ley de Compañías,

1999), lo cual implica que quienes concentran mayor participación reciben una participación proporcionalmente mayor de los beneficios generados por la sociedad, en este sentido, el derecho vincula directamente al accionista con los resultados económicos de la compañía y constituye una manifestación esencial de su participación.

Por otra parte, el derecho de información constituye otro derecho esencial del accionista en las compañías anónimas y se manifiesta en la posibilidad de acceder a información relevante sobre la situación económica, financiera y administrativa de la sociedad, este derecho comprende el conocimiento de los estados financieros, informes de gestión y actas de las juntas generales, en los términos previstos por la ley de compañías. Su finalidad es permitir que los accionistas ejerzan sus derechos de manera informada y consciente, es así como la doctrina resalta que el acceso a información adecuada es un presupuesto indispensable para la participación efectiva en la vida societaria. En consecuencia, este derecho fortalece la transparencia y la confianza dentro de la compañía.

El derecho de impugnar se encuentra en el artículo 215 de la Ley de Compañías y constituye un mecanismo jurídico de control interno que permite cuestionar la validez de las decisiones (Ley de Compañías, 1999), que se consideren irregulares o abusivas, la impugnación opera como una garantía para mantener el interés colectivo y asegurar que los acuerdos respeten el marco normativo, desde una perspectiva jurídica, este derecho no se orienta a la paralización del funcionamiento, sino a la corrección de desviaciones en la adopción de decisiones, en consecuencia, la impugnación se configura como una herramienta esencial para la protección de los derechos del accionista .

El derecho de apelar reconocido en el artículo 249 de la Ley de Compañías constituye un mecanismo jurídico, mediante el cual “cualquier accionista cuestiona las decisiones adoptadas por la mayoría en la junta general o por el órgano de administración” (Ley de Compañías, 1999), este derecho permite someter dichas resoluciones al control judicial para su revisión cuando se considere que, vulneran derechos de los accionistas o violan la ley, la apelación se tramita en sede judicial, de tal forma que garantiza el debido proceso y el acceso a la justicia.

#### **2.2.1.2.2 Facultad de la mayoría accionaria**

La facultad de control indirecto es central y se manifiesta cuando la mayoría accionaria, sin necesidad de intervenir directamente en la gestión de la compañía, logra influir de manera decisiva en la forma en que esta es dirigida, este control se ejerce principalmente a través de la designación, permanencia o remoción de los administradores, quienes suelen responder a los intereses de quienes concentraron el capital social.

Aunque formalmente los administradores actuarán en beneficio de la sociedad, en la práctica su actuación, se ve condicionada por la voluntad de la mayoría que los nombró, de esa forma la mayoría no necesita administrar directamente para controlar la sociedad, de tal manera “genera desequilibrios internos y afectar a los accionistas minoritarios, especialmente cuando las decisiones administrativas favorecen intereses particulares” (Pinoargote Vásquez, 2022).

### **2.2.1.3 Órganos societarios y su relación con la mayoría: junta general y administración**

La compañía anónima, se organiza mediante órganos societarios que permiten la formación y ejecución de la voluntad social, el órgano principal es la junta general de accionistas y el órgano de administración, esta estructura responde a la necesidad de canalizar las decisiones colectivas de manera ordenada y jurídicamente válida. Según el autor (Córdoba Acosta, 2014) reconoce que estos órganos no actúan de forma aislada, sino, que se encuentran vinculados por una relación funcional. En este contexto, el poder de la mayoría accionaria se proyecta sobre ambos órganos, lo cual influye de manera directa o indirecta en sus decisiones.

#### **2.2.1.3.1 Junta general**

La junta general de accionistas es considerada el órgano supremo de la compañía, debido a que, en ella expresa la voluntad social mediante el voto de los accionistas, a través de este órgano, se adoptan las decisiones más importantes, debido a que, es el principal espacio donde, se materializa el poder de la mayoría accionaria. Según (Alfaro, 2021) argumenta que, esta supremacía decisoria es necesaria para la continuidad de la sociedad, sin embargo, también genera una posición de desventaja para los accionistas minoritarios.

Según (Ley de Compañías, 1999) las principales funciones de la junta general son las siguientes:

- Nombramiento y remoción de administradores, directores y comisarios.
- Conocimiento y aprobación anual de los estados financieros.
- Informes de administración y auditoría.
- Fijación de remuneraciones cuando no estén previstas estatutariamente.
- Resolución sobre la distribución de utilidades.
- Emisión de obligaciones y partes beneficiarias.
- Amortización de acciones y la aprobación de reformas al contrato social.
- Operaciones estructurales trascendentales como la fusión, transformación, disolución y liquidación de la compañía.

Las juntas generales, se celebrarán de manera presencial o vía telemática, siempre, que se garantice la identificación del accionista, el mantenimiento del quórum y la correcta votación. El artículo 233 de la Ley de Compañías regula detalladamente “la validez de las juntas telemáticas, para ello solicita la grabación de la reunión, la constancia de asistencia mediante correo electrónico y la justificación del sentido del voto, ya sea por medios digitales o probatorios alternativos” (Ley de Compañías, 1999). Asimismo, es importante mencionar de los accionistas tienen la posibilidad de renuncien expresamente a la convocatoria, siempre y cuando entiendan que eso provoca la pérdida del derecho a impugnar o demandar la nulidad de las resoluciones.

Por consiguiente, la Ley de Compañías distingue a las juntas generales ordinarias y extraordinarias, para ello, se comprende que “la junta general ordinaria, se reúne al menos una vez al año, dentro de los tres meses posteriores al cierre del ejercicio económico” (Ley de Compañías, 1999), para conocer los estados financieros, fijar remuneraciones y resolver

sobre la distribución de utilidades. Por otro lado, la junta general extraordinaria, se reúne cuando es convocada para tratar asuntos específicos señalados en la convocatoria.

#### **2.2.1.3.2 Administración**

En contraste con la junta general, el órgano de administración tiene como función principal la gestión y representación de la compañía, debido a que este órgano, se encarga de ejecutar las decisiones adoptadas por la junta, aunque su actuación orienta al interés social, su composición suele depender directamente de la voluntad de la mayoría accionaria.

Es necesario recalcar que, la principal función de la administración es la representación judicial y extrajudicial de la compañía frente a terceros, la Ley de Compañías exige que esta representación esté claramente determinada en el contrato social, de tal forma que “recae en administradores, gerentes, directores u otros agentes, dicha representación abarca todos los actos relacionados con el giro ordinario de los negocios, tanto civiles como comerciales” (Córdoba Acosta, 2014). No obstante, la Ley de Compañías establece límites para enajenar o hipotecar bienes sociales, para realizarse, se solicita la autorización expresa de la junta general.

Por otro lado, el nombramiento de los administradores es siempre temporal y revocable, lo que refuerza su carácter fiduciario, además, responden por el cumplimiento del contrato social y de las resoluciones de la junta. Por consiguiente, la (Ley de Compañías, 1999) establece una responsabilidad solidaria de los administradores frente a la compañía y a terceros, especialmente por la veracidad del capital suscrito, la correcta declaración de dividendos, la existencia y exactitud de los libros sociales.

Finalmente, el rol de la administración en la compañía anónima plantea un debate de si actúa de manera imparcial o en beneficio de un grupo determinado, a pesar de que, la Ley de Compañías establece que los administradores orientarían su actuación al interés social, su designación y permanencia suelen depender de la voluntad de la mayoría, por ello, la administración no siempre es un órgano completamente autónomo sino, que se ve condicionada por quienes controlan el capital social.

#### **2.2.1.4 Competencias decisorias de la mayoría y sus límites jurídicos**

Las decisiones fundamentales en la compañía anónima no son adoptadas por la mayoría accionaria como un ente decisorio autónomo, sino por la junta general de accionistas, órgano supremo de la sociedad reconocido por la ley de compañías. Sin embargo, gran parte de los participantes accionarios emplean una influencia determinante en sus decisiones, resultado de un mayor capital social en base del ejercicio del voto. Por consiguiente, es necesario comprender que “este poder no deriva de un reconocimiento legal expreso como órgano decisorio, sino de la lógica democrática del sistema societario basada en la proporcionalidad del capital” (Sánchez Linde , 2010).

El principio de legalidad constituye un límite esencial al poder decisorio mayoritario, porque impide que los acuerdos adopten efectos jurídicos si van en contra de la normativa, este principio, “se aplica de manera estricta en materia de decisiones societarias, de modo que cualquier acuerdo que viole normas de la Ley de Compañías es objeto de impugnación, apelación o nulidad ante la autoridad judicial competente” (Aguinaga Trillos , 2024). Como

muestra de ello, es la eliminación del requisito mínimo del 25 % de participación para interponer recursos de impugnación, lo que amplía el acceso a mecanismos de control frente a decisiones mayoritarias potencialmente ilegales.

Más allá de la legalidad formal, el interés social opera como un límite fundamental al poder mayoritario, por tal razón que las decisiones adoptadas por la mayoría responderían al bien común de la sociedad y no exclusivamente a intereses particulares.

El interés social, se entiende como “el conjunto de fines económicos y organizativos que hacen viable la continuidad de la compañía” (Aguinaga Trillos , 2024), cuando una decisión mayoritaria favorece injustificadamente a ciertos accionistas o perjudica injustamente a otros sin una causa objetiva que beneficie a la sociedad, se considera contraria a este principio.

Por consiguiente, el principio de buena fe el cual actúa como otro límite esencial al ejercicio del poder mayoritario, exige que las decisiones de la junta general, se adopten con honestidad, lealtad y respeto hacia todos los accionistas, este principio, se “refleja en el deber de lealtad de los socios y administradores, quienes orientarían sus decisiones hacia el interés social sin perseguir fines desleales o contrarios a la equidad interna” (Sánchez Linde , 2010), en este contexto el deber de lealtad constituye una manifestación del principio de buena fe y obliga a que el ejercicio del voto, se realice sin afectación injusta a terceros o a socios minoritarios.

Relacionado con la buena fe, la prohibición del abuso del derecho de voto limita el ejercicio de facultades y se presenta cuando, se utiliza con la intención de causar perjuicio o injusticia, aun cuando el acto en sí parece lícito. Según (Aguirre Baquero, 2023) expresa que, la mayoría, no se sustente de sus poderes para imponer decisiones que lesionen injustificadamente la posición de los demás socios o el interés de la compañía.

En esta línea argumentativa, se reconoce que estos límites se concretan en herramientas de control como la impugnación, apelación, nulidad y la acción de opresión, que los accionistas minoritarios, se ejerce cuando la mayoría actúa de manera abusiva o en perjuicio del interés social, en consecuencia, la Ley de Compañías regula estas acciones para proteger a socios minoritarios, de tal manera permite que, decisiones adoptadas de forma contraria a la ley o al interés social sean revisadas judicialmente.

Finalmente, las competencias decisorias de la mayoría y sus límites jurídicos evidencia por qué resulta indispensable proteger jurídicamente a los accionistas minoritarios, aunque la mayoría desempeña un papel central en la toma de decisiones, su poder, no se ejerce fuera del marco del ordenamiento jurídico y de los principios societarios que salvaguardan los derechos de todos los integrantes de la sociedad.

## **2.2.2 UNIDAD II: LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS EN LAS COMPAÑÍAS ANÓNIMAS ECUATORIANAS**

En este apartado, se incluirá a la protección jurídica de los accionistas pequeños en compañías anónimas en el país, como una problemática estructural del derecho societario,

Desde esta perspectiva, la condición de accionista genera una relación jurídica que lo vincula con la compañía y con los demás socios permitiéndole ejercer determinados derechos y asumir obligaciones conforme a la ley y al contrato social. A partir de esta definición, es importante señalar que la acción constituye el instrumento jurídico mediante el cual el accionista se integra formalmente a la sociedad, debido a que, al adquirir acciones, la persona acepta someterse a las normas que rigen la vida societaria, lo que implica la adhesión al estatuto social y a las disposiciones legales para ello, analiza la posición jurídica del accionista dentro del derecho societario y sus derechos de defensa, así mismo examina las limitaciones que inciden en la efectividad de dichos derechos y la influencia de la asimetría de poder en la dinámica interna de la sociedad.

### **2.2.2.1 Naturaleza jurídica del accionista y su posición en el derecho societario**

El accionista es una figura esencial dentro de las sociedades anónimas, debido a que representa a la persona natural o jurídica que aporta capital a la compañía y adquiere una participación en ella. En este sentido, Granja y Salinas explican que el accionista es titular de acciones, las cuales no solo tienen un valor económico, sino que le otorgan un estatus jurídico específico dentro de la sociedad (Granja Romo & Dávila Salinas, 2020).

En base a este enfoque, la condición de accionista adquiere una asociación jurídica con la compañía y los demás socios, favoreciendo la aplicación de derechos y obligaciones en base a la ley y al contrato social. De esta definición, es necesario, considerar que las acciones son una herramienta jurídica que integra al accionista a la sociedad debido a que, en la adquisición de acciones, la persona acepta someterse a reglamentos que sustentan a la vida societaria, causando la adhesión al estatuto social y disposiciones legales aceptables.

Granja y Salinas identifica que la calidad de accionista no nace únicamente del aporte económico, sino de una relación jurídica regulada que produce efectos tanto en el ámbito patrimonial como en el organizativo (Granja Romo & Dávila Salinas, 2020).

En este contexto, el autor Real explica que, “la naturaleza jurídica del accionista se considera mixta o compleja, debido a que, combina elementos contractuales y corporativos” (Águila Real, 2024). Por otro lado, existe un acuerdo de voluntades que da origen a la sociedad y por otro, una estructura organizativa que regula el ejercicio del poder y la toma de decisiones. En consecuencia, esta doble dimensión explica que el accionista no actúe de manera aislada, sino como parte de una colectividad organizada, donde su voluntad individual se integra en una voluntad social más amplia.

En tal virtud, se hace referencia que el accionista pasa a formar parte de un contrato societario, el cual establece las reglas básicas de funcionamiento de la sociedad y define los derechos y deberes de quienes la integran. Este contrato impone límites al ejercicio individual de los derechos, especialmente en sociedades anónimas, donde rige el principio de la mayoría para la adopción de decisiones. De esta forma, “el accionista acepta que su participación esté sujeta a reglas colectivas destinadas a garantizar la estabilidad y continuidad de la compañía” (Granja Romo & Dávila Salinas, 2020).

Ahora bien, aunque el accionista es parte fundamental de la sociedad, no interviene directamente en la administración de la empresa, debido a que, “su participación se canaliza principalmente a través de la junta general de accionistas, órgano en el cual se expresan las

decisiones más relevantes” (Águila Real, 2024). La gestión diaria corresponde a los administradores, quienes actúan en representación de la sociedad, esta separación entre propiedad y administración es una característica propia de las sociedades anónimas modernas.

Además, el derecho societario busca mantener un equilibrio entre la autonomía del accionista y la protección del interés social. Por esta razón, si bien los accionistas cuentan con derechos reconocidos legalmente, estos se ejercerán, de tal forma que respete principios como la buena fe y la lealtad societaria. En este sentido, el autor Tovar explica que, “este enfoque evita que el ejercicio de derechos individuales perjudique a la sociedad o a otros socios, refuerza la idea de que la posición del accionista está jurídicamente delimitada” (León Tovar, 2020).

El reconocimiento de la posición del accionista en el derecho societario resulta fundamental para comprender las dinámicas de poder dentro de la compañía anónima. El accionista mayoritario al concentrar una mayor participación en el capital social ejerce una influencia decisoria significativa en la adopción de acuerdos, por el contrario, el accionista minoritario participa con un porcentaje menor de acciones, lo que limita su capacidad de incidencia directa en las decisiones, por ello, “esta desigualdad estructural genera una relación asimétrica que afecta el equilibrio interno de la sociedad” (Águila Real, 2024).

En conclusión, comprender la naturaleza jurídica del accionista y su posición dentro del derecho societario resulta fundamental para analizar los conflictos que surgen entre mayorías y minorías accionarias. Esta base teórica permite entender por qué, a pesar del reconocimiento formal de derechos, los accionistas minoritarios, se encontrarán en una situación de desventaja. En consecuencia, “este análisis constituye el punto de partida necesario para estudiar la necesidad de mecanismos eficaces de protección jurídica dentro de las compañías anónimas” (León Tovar, 2020).

### **2.2.2.2 Derechos de defensa establecidos por la Ley de Compañías a favor de las minorías**

Según los autores Torres y Castro reconocen que, dentro de la sociedad anónima, el principio de mayoría es necesario para la toma de decisiones, pero también, se convierte en una fuente de abuso cuando no existen límites claros (Álvarez Torres & Castro Pacheco, 2019). Por esta razón, la Ley de Compañías ha incorporado diversos derechos de defensa orientados a proteger al accionista minoritario frente a decisiones que, aun adoptadas formalmente, que resultarán injustas o perjudiciales para sus intereses. En consecuencia, estos mecanismos buscan preservar el equilibrio interno de la compañía y evitar el uso arbitrario del poder.

#### **2.2.2.2.1 Derecho de impugnación**

El derecho de impugnación se encuentra reconocido en el artículo 215 de la ley de compañías, el mismo constituye uno de los principales mecanismos de defensa jurídica a favor del accionista minoritario frente a una decisión que vulnera el interés de la empresa, en beneficio de uno o varios accionistas, debido a que, esta acción permite cuestionar las

resoluciones adoptadas por la junta general o por los órganos de administración cuando estas contravienen el interés social (Ley de Compañías, 1999).

No obstante, la eficacia de la acción de impugnación se ve condicionada por aspectos procedimentales y temporales que inciden directamente en su accesibilidad, aunque el artículo 215 establece plazos claros para su ejercicio, pero la no suspensión automática de la resolución impugnada genera perjuicios irreversibles al accionista minoritario.

Por otra parte, el artículo 215.1 de la Ley de Compañías establece límites claros al ejercicio de la acción de impugnación, con la finalidad de garantizar la estabilidad de las decisiones y evitar su uso abusivo, en este sentido, “no procede la impugnación cuando se base en irregularidades procedimentales, deficiencias informativas no esenciales, participación de personas no legitimadas sin incidencia decisoria o errores de votación que no hayan sido determinantes para la formación de la mayoría exigida” (Ley de Compañías, 1999). Esta delimitación normativa exige que la infracción alegada tenga relevancia sustancial y afecte de manera real el ejercicio de los derechos del accionista.

#### **2.2.2.2.2 Derecho de apelar**

El artículo 249 de la Ley de Compañías reconoce a cualquier accionista el derecho de apelar las decisiones adoptadas por la mayoría en la junta general o por los órganos de administración, configurándose como un mecanismo clave de defensa frente a posibles abusos del poder mayoritario, por consiguiente, esta acción permite al accionista cuestionar resoluciones que vulneren el contrato social, la ley o que le generen un perjuicio directo, siempre que se interponga dentro del plazo de treinta días y se cumplan requisitos estrictos de legitimación. En este contexto la Ley de Compañías exige que el accionista “no haya participado en la decisión o que haya votado en contra, así como la demostración de su calidad accionarial por medios verificables” (Ley de Compañías, 1999).

Por consiguiente, el artículo 249 también incorpora mecanismos de control para evitar el uso abusivo de la apelación de tal forma estable consecuencias procesales y económicas para el accionista que actúe de manera temeraria o maliciosa. En este sentido, se prevé la posibilidad de imponer costas, reembolsos de gastos e incluso multas cuando la acción carezca de justificación razonable, lo que refuerza el principio de buena fe procesal (Ley de Compañías, 1999).

#### **2.2.2.2.3 Derecho de nulidad**

El artículo 247 de la Ley de Compañías establece los supuestos de nulidad de las resoluciones de la junta general, de tal forma que constituye un mecanismo de defensa que los accionistas minoritarios ejerce frente a decisiones que afecten sus derechos o el interés social. Según la (Ley de Compañías, 1999), son nulas las resoluciones adoptadas sin capacidad de la compañía, con objeto ilícito, contrario a la finalidad social o que vulneren disposiciones legales, así mismo, protege la correcta conformación del quórum y la convocatoria de los comisarios cuando corresponda.

#### **2.2.2.2.4 Derecho de acción de opresión de accionistas minoritarios**

Este derecho, se encuentra reconocido en el artículo 249.2 de la Ley de Compañías manifiesta que es “el conjunto de conductas dirigidas a perjudicar los derechos de los

accionistas minoritarios que les corresponden por ley” (Ley de Compañías, 1999). Este artículo reconoce explícitamente a los accionistas minoritarios como aquellos que no disponen el control de la compañía y les otorga la facultad de acudir a la justicia para proteger su posición, dicha acción se lleva a cabo mediante un procedimiento sumario, lo que permite una tramitación ágil y efectiva, de tal forma que, busca frenar de manera temprana los abusos cometidos por los accionistas mayoritarios.

Baja esta línea argumentativa, el juez suspende la ejecución de la resolución opresiva como medida preventiva, siempre que esta suspensión no paralice la operatividad de la compañía, existan motivos graves y no se afecte a terceros. Esta disposición “refleja un equilibrio entre la protección del minoritario y la continuidad de la compañía para evitar perjuicios colaterales mientras se resuelve la controversia” (Hablich Paz & Villa Trujillo, 2024), adicionalmente, se prevé que el accionista demandante rinda caución o garantía para responder por eventuales daños ocasionados, asegura la responsabilidad y buena fe en el ejercicio de la acción.

Por consiguiente, para que el accionista minoritario ejerza adecuadamente a los instrumentos de defensa, resulta indispensable que cuente con información suficiente y oportuna. En este sentido, el derecho de información se presenta como un pilar fundamental de la protección societaria. (Parducci Romero, 2001) menciona que, la transparencia permite al socio conocer la situación real de la compañía y evaluar si las decisiones adoptadas responden al interés social o a intereses particulares.

En este sentido, la Ley de Compañías permite que el estatuto social incluya causas para la separación voluntaria de los socios, como “una forma de solucionar desacuerdos importantes cuando la relación dentro de la compañía ya no continua de manera adecuada” (Parducci Romero, 2001), este mecanismo ofrece al socio la posibilidad de retirarse de la sociedad de forma ordenada, siempre que su decisión sea expresa y libre. Además, el estatuto establece con claridad cómo se demuestra la causa de separación, cuál es el procedimiento que sigue y en qué plazo, se ejerce este derecho, lo que brinda mayor seguridad tanto al socio como a la sociedad.

### ***Superintendencia de compañías***

La Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros es un organismo técnico del estado ecuatoriano “encargado de la vigilancia, auditoría, intervención y control sobre sociedades mercantiles sujetas a su supervisión” (Ley de Compañías, 1999), con la finalidad de asegurar que la actividad societaria respete el marco legal y atienda al interés general. La competitividad en el medio, abarcará la regulación de procesos que influyen a accionistas y terceros involucrados.

Bajo este criterio, la Ley de Compañías, indica que la Superintendencia tiene competencias de monitoreo y control de la organización, actividades, funcionamiento, disolución y liquidación de sociedades, que son sujetas a su control, donde se incluyen a las compañías anónimas, así como otras formas societarias, sujetas a control, donde se incluyen a empresas anónimas y otras formas societarias. Sus competencias deberán examinar el cumplimiento en reuniones de juntas generales de accionistas y su respeto de derechos de todos los involucrados, permitiendo así la protección de los pequeños inversores ante prácticas contrarias a lo estipulado en las normas.

Desde esta perspectiva de control institucional, la ley reconoce que “cualquier accionista puede acudir a la Superintendencia para solicitar la convocatoria a juntas o denunciar irregularidades administrativas internas” (Ley de Compañías, 1999). Por ejemplo, si los administradores no realizan la convocatoria a junta dentro de los plazos legales, el accionista puede pedir a la Superintendencia que convoque en su lugar, esta facultad funciona como una acción administrativa indirecta de protección frente a omisiones de los órganos societarios.

Complementando a la norma, la Ley de Compañías, facilita al accionista el poder tomar medidas en denuncia ante un hecho irregular asociado a la administración interna directamente en base a la Superintendencia, dichas denuncias, deberán presentarse por escrito, de esta forma, podrán conducir a que los comisarios, abarquen cada contexto dentro de su informe, así la entidad de control evaluará y analizará acciones de corrección (Ley de Compañías, 1999), así se podrá reforzar su función preventiva que mantiene dicha institución ante prácticas que vulneren derechos minoritarios.

Cuando existe una verificación y comprobación por parte de la Superintendencia, donde se ha identificado que las decisiones consideradas han vulnerado la ley, reglamentos internos o la existencia de un abuso del derecho de voto, se podrán emitir resoluciones que suspendan acciones que se consideraron en la decisión, siempre y cuando estas no se hayan ejecutado. Así se podrá contar con un mecanismo claro, con el fin de que los accionistas minoritarios detengan decisiones potencialmente dañinas incluso antes de acudir a un proceso judicial ordinario.

### **2.2.2.3 Limitaciones prácticas en el ejercicio de los derechos del accionista minoritario**

La principal limitación que enfrentan los accionistas minoritarios es la lentitud del sistema judicial en el conocimiento y resolución de conflictos societarios, a pesar que la Ley de Compañías prevé procedimientos sumarios para ciertas acciones, lamentablemente en la práctica “los tiempos procesales se extienden debido a la carga judicial, esta dilación afecta de manera directa a los minoritarios, quienes generalmente requieren respuestas oportunas para evitar la consolidación de actos societarios perjudiciales” (León Tovar, 2020). En este contexto, la lentitud procesal debilita el carácter preventivo de los derechos reconocidos por la ley, de esta manera el acceso formal a la justicia no siempre se traduce en una protección efectiva.

Debido a la prolongación de los procesos judiciales en materia societaria compromete el principio constitucional de tutela judicial efectiva reconocido en la norma suprema del país, dentro del artículo 75. Para el accionista minoritario, el tiempo se convierte en un factor decisivo, debido a que, carece del control societario necesario para frenar decisiones adoptadas por la mayoría, en este contexto cuando la respuesta judicial llega de forma tardía, el daño es irreversible, esta realidad evidencia una brecha entre el diseño normativo y su aplicación práctica.

Por otro lado, se identifica otra limitante asociada a la dificultad en probar hechos que enfrentan accionistas minoritarios, intentando acreditar conductas abusivas u opresoras. El autor (Ruiz Unyen, 2021) establece que, “esta situación coloca al minoritario en una posición de clara desventaja al momento de sustentar su pretensión”, a pesar de que la ley

reconoce derechos de información, en la práctica su ejercicio, se ve obstaculizado o limitado, por lo que la falta de acceso oportuno a documentos clave impide demostrar la existencia de irregularidades.

En el contexto ecuatoriano, la escasez de precedentes judiciales firmes en materia de protección de accionistas minoritarios constituye otra limitación práctica, como muestra de ello, la acción de opresión es un mecanismo relativamente reciente en el ámbito normativo, lo que ha limitado su desarrollo jurisprudencial. Debido a la ausencia de criterios consolidados “genera incertidumbre jurídica tanto para los accionistas como para los operadores de justicia, es así como esta situación debilita la confianza en la eficacia del sistema” (Paucar Mejía & Campaña Muñoz, 2024).

Finalmente, la ineficacia práctica de intervenciones opresivas refleja una brecha entre el reconocimiento legal de normas y la protección real del accionista menor, pese a que la ley incluye mecanismos de protección, su materialización dependerá de condiciones procesales que no siempre cuidan o velan por la seguridad del minoritario. Todo esto, sumado a la demora en procesos judiciales, mayor dificultad en probar hechos y la carencia de precedentes, reduce la eficacia de estas acciones, así es como no se logra equilibrar la relación de poder en una sociedad anónima.

#### **2.2.2.4 La asimetría de poder societario frente al accionista minoritario**

Para comprender la situación de los accionistas minoritarios es necesario comprender que, la asimetría de poder societario constituye una característica inherente a las sociedades anónimas, derivada de la desigual distribución del capital social. Esta situación genera una diferencia real en la capacidad de decisión entre accionistas mayoritarios y minoritarios, lo que influye directamente en la forma en que se adoptan las decisiones relevantes dentro de la compañía. Si bien “el principio mayoritario resulta funcional para la gestión societaria, también produce escenarios de desequilibrio cuando el poder de decisión se concentra de manera excesiva en manos de unos pocos socios” (Fortich, 2010).

El autor Parra sostiene que “la estructura de la sociedad anónima fundamentada en el principio de mayoría genera una posición de desigualdad para el accionista minoritario, deja a los minoritarios en una situación de vulnerabilidad” (Parra Morzán, 2025), puesto que sus derechos son fácilmente subordinados a los intereses de quienes controlan la compañía. Esta perspectiva evidencia que la protección de los minoritarios no solo depende de la existencia de mecanismos legales, sino también de la correcta aplicación de principios que limiten la influencia de la mayoría, garantiza la equidad en la toma de decisiones.

Por consiguiente, el autor Paz-Ares analiza figuras como los “squeeze-outs”, operaciones mediante las cuales “los accionistas mayoritarios buscan excluir a los minoritarios de la compañía, lo que refleja una marcada asimetría de poder” (Paz Ares, 2011), estas transacciones evidencian cómo el control mayoritario es utilizado de manera estratégica para consolidar beneficios en detrimento de los derechos de la minoría, es así que este enfoque destaca la necesidad de mecanismos legales que prevengan abusos y protejan la integridad patrimonial y participativa de los accionistas minoritarios.

Por otro lado, el autor Adrianzén describe los distintos mecanismos legales que protegen a los accionistas minoritarios frente a decisiones dominadas por la mayoría, destaca la importancia de instrumentos preventivos y correctivos. Para (Adrianzén, 2000), la existencia de acciones como la impugnación, la apelación y la acción de opresión permite a los minoritarios cuestionar acuerdos abusivos, de tal manera que asegura que la voluntad de la mayoría no se imponga de manera arbitraria.

En este contexto, “la asimetría de poder se manifiesta principalmente en la junta general de accionistas, donde las decisiones se adoptan conforme a la proporción de acciones con derecho a voto” (Fortich, 2010). Aunque este mecanismo responde a la lógica del capital aportado, en la práctica, se limita la participación efectiva del accionista minoritario, debido a que carece de la fuerza necesaria para influir de manera determinante en las resoluciones adoptadas.

Frente a esta realidad, el derecho societario reconoce que la asimetría de poder no se elimina por completo, no obstante, es controlada mediante límites jurídicos claros. Por esta razón, la Ley de Compañías establece mecanismos destinados a evitar que el poder mayoritario se ejerza de forma abusiva o arbitraria. Estos límites buscan “garantizar que la mayoría actúe conforme al interés social y no exclusivamente en beneficio propio de esta manera preservará el equilibrio interno de la compañía” (Adrianzén, 2000).

En consecuencia, la existencia de derechos específicos a favor del accionista minoritario encuentra su justificación precisamente en esta desigualdad estructural. Según (Piedra & Hernández , 2025) la impugnación de resoluciones, la acción de opresión y el derecho de separación se configuran como respuestas jurídicas frente a la asimetría de poder, le permite a la minoría reaccionar cuando las decisiones adoptadas vulneran sus derechos.

En conclusión, la asimetría de poder societario frente al accionista minoritario permite explicar las tensiones que se producen entre quienes concentran el control de la sociedad y aquellos cuya participación es limitada. Esta desigualdad incide directamente en la forma en que se adoptan las decisiones internas y en el grado de protección real que experimentan las minorías, evidencia que el equilibrio societario depende no solo de la estructura del capital, sino también de cómo ejercen el poder quienes lo poseen (Adrianzén, 2000).

### **2.2.3 UNIDAD III: ANÁLISIS NORMATIVO COMPARADO DE LA PROTECCIÓN JURÍDICA DE LOS ACCIONISTAS MINORITARIOS FRENTE AL PODER DE LA MAYORÍA ACCIONARIA ECUADOR Y COLOMBIA**

La presente unidad aborda el análisis normativo comparado de la protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría accionaria en Ecuador y Colombia, con el fin de evaluar la eficacia real de los mecanismos de protección previstos en cada sistema. A través del estudio de normas, instituciones y mecanismos de protección existentes.

### **2.2.3.1 Protección jurídica del accionista minoritario frente al poder de la mayoría en el ordenamiento jurídico ecuatoriano**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano reconoce formalmente la necesidad de proteger al accionista minoritario frente al poder de la mayoría, principalmente a través de la Ley de Compañías y sus reformas recientes. No obstante, la existencia normativa de derechos y mecanismos no garantiza, por sí sola, su efectividad práctica, debido a que, en las compañías anónimas persiste una marcada concentración del poder decisorio en manos de los accionistas mayoritarios, lo que genera dudas razonables sobre la capacidad real del sistema jurídico ecuatoriano.

Un avance central en la Ley de Compañías es la creación de la acción de opresión de accionistas minoritarios, la cual se encuentra reconocida en el artículo 249.2, este mecanismo permite que el accionista que no tenga el control logre acudir a la vía judicial cuando la mayoría accionaria adopta decisiones que lesionan de manera injustificada sus derechos (Ley de Compañías, 1999). Ahora bien, si esta figura representa un avance significativo, su eficacia práctica se ve limitada por la dificultad probatoria que enfrenta el accionista minoritario al intentar demostrar la existencia de conductas opresivas.

A partir del año 2023, se diseñaron reformas, en donde se eliminaron las barreras presentes en audiencias de impugnación, que antes eran exigidas en un porcentaje mínimo en capital social. Sin embargo, la (Corte Constitucional de Ecuador , 2023), reconoce como inconstitucional estas limitaciones, al considerarse que se limitaba de una manera no razonable el derecho de tutela efectiva, discriminando a accionistas con un menor nivel de participación, esto implica una vulneración de derechos fundamentales.

En este contexto, la Sentencia 6-22-CN/23, emitida por la Corte Constitucional del Ecuador, desarrolló un análisis detallado sobre la exigencia del 25% del capital social previsto en los artículos 215 y 216 de la Ley de Compañías, debido a que si bien reconoció que la finalidad de la norma era “proteger la estabilidad y continuidad de la actividad societaria, concluyó que dicha exigencia operaba como una barrera general, la cual impedía a determinados accionistas acceder a la justicia, sin considerar, si el reclamo tenía fundamento no” (Corte Constitucional de Ecuador , 2023).

Así mismo, al aplicar el test de proporcionalidad, la Corte determinó que la medida no superaba el examen de necesidad, aunque podía resultar idónea para evitar posibles abusos de minoría, no era la alternativa correcta, debido a que existen otras formas de evitar abusos, como permitir que el juez revise cada caso y sancione a quien actúe de mala fe, por ello, se consideró que la restricción afectaba de manera excesiva el derecho de los accionistas minoritarios a defender sus intereses.

De todo este contexto, surge una decisión del Tribunal, donde se indica que no será válido el brindar una protección de la compañía a costa de limitar el acceso a una justicia dentro de todo el entorno, debido a esto, se declaró la inconstitucionalidad de aplicación de restricción en el caso específico, extendiendo sus consecuencias a una situación análoga pertinente por resolver, reafirmando, que el acceso a la administración de justicia, no podrá conducirse a un porcentaje de capital social que represente al accionista.

En esta misma línea de protección del accionista minoritario, la Ley de Compañías, reconoce el derecho de información como un pilar fundamental para la protección del accionista minoritario, no obstante, este derecho suele verse debilitado en la práctica por interpretaciones restrictivas por parte de los administradores o por la entrega incompleta y tardía de la información, es así que frente a la falta de sanciones efectivas frente al incumplimiento de este deber reduce significativamente su capacidad de funcionar como un mecanismo real de control.

Del mismo modo, “la responsabilidad de los administradores también se configura como un mecanismo indirecto de protección del accionista minoritario, en la medida en que la ley les impone deberes de actuación conforme al interés de la compañía” (Parducci Romero, 2001). No obstante, en la práctica, la exigencia de responsabilidad enfrenta obstáculos similares a los ya señalados, como la dificultad probatoria y la dependencia de procesos judiciales extensos, esta situación limita la capacidad del accionista minoritario para utilizar este mecanismo como una vía efectiva.

En base a un enfoque en el área procesal, el acceso a una tutela judicial eficaz se encuentra garantizado en la norma suprema de la República ecuatoriana, estableciéndose al artículo 75, que indica lineamientos determinantes que permiten valorar el funcionamiento de los mecanismos de protección. Dentro del país, los casos de litigio, la duración de procesos y la escasez de una especialización en materia societaria, desmayan al accionista menor.

En resumen, el ordenamiento en el país se ha observado que la garantía del accionista minoritario operara de manera reactiva, sin tomar medidas que las prevengan, dichos mecanismos permiten cuestionar las decisiones que son tomadas, sin impedir de forma eficaz que el poder mayoritario se ejecute predominantemente dentro de las compañías.

### **2.2.3.2 Protección jurídica del accionista minoritario frente al poder de la mayoría en el ordenamiento jurídico colombiano.**

En base a las normas jurídicas de Colombia, la protección de los pequeños accionistas, se sustenta mayoritariamente en el Código de Comercio, así como en la Ley 222 expedida a partir del año 1995, dichas normas tienen como fin ejecutar correcciones en desajustes inherentes al principio de mayoría propio de una sociedad accionaria, como un método eficiente, además indica límites claros que se alinean con la preservación de la legalidad, transparencia e interés social. Ante esto, autores como Vega, considera que las normas no permiten como tal, una reducción de desigualdades estructurales entre la mayoría y minoría, sin embargo, introduce un control destinado en impedir su aplicación arbitraria del poder societario que afecta a accionistas minoritarios” (Dueñas Vega, 2003).

El Código de Comercio colombiano reconoce derechos esenciales del accionista que operan como mecanismos básicos de protección de las minorías, especialmente en el marco de la sociedad anónima. Se describe en el artículo 379, derechos como la participación de una liberación social, la aplicación del derecho del voto, acceso a la información societaria, el derecho de inspección, que le permite al accionista analizar libros y documentos sociales (Código de Comercio, 1971), la protección de derechos, no impactará en la forma en la cual

se constituye el poder interno, sin embargo, son el pilar de herramientas necesarias, donde el accionista menor aplica un control y detecte irregularidades en la gestión de las empresas.

Por consiguiente, La Ley 222 de 1995 refuerza la protección del accionista minoritario mediante el artículo 23 el cual establece una regulación estricta de los deberes de los administradores, esta disposición impone a los administradores los deberes de buena fe, lealtad y diligencia (Ley 222 de 1995), obligándolos a actuar en interés de la sociedad y no en beneficio exclusivo de la mayoría accionaria. Desde esta perspectiva, el régimen de responsabilidad administrativa se convierte en un mecanismo indirecto de tutela del minoritario, al permitir cuestionar decisiones que, aunque adoptadas formalmente por los órganos sociales, encubren prácticas orientadas a favorecer al grupo controlador.

Como complemento, se encuentra la acción social, la Ley 222 de 1995 reconoce en su artículo 25 la acción individual de responsabilidad, que faculta al accionista afectado directamente a demandar a los administradores por los perjuicios sufridos (Ley 222 de 1995), debido al alcance este mecanismo resulta especialmente relevante para el accionista minoritario, debido a que no requiere la autorización de la asamblea general ni el respaldo de la mayoría accionaria.

El Código de Comercio colombiano en el artículo 191 consagra la acción de impugnación de decisiones sociales, como un mecanismo directo de defensa del accionista minoritario, esta acción permite cuestionar judicialmente las resoluciones adoptadas por la asamblea general cuando sean contrarias a la ley o a los estatutos sociales (Código de Comercio, 1971). Para el accionista minoritario, la impugnación constituye una vía relevante para frenar decisiones abusivas de la mayoría.

Adicionalmente, en Colombia contempla mecanismos de control externo que fortalecen la protección del accionista minoritario, “como la intervención de la Superintendencia de Sociedades en casos de vulneración de derechos o gestión irregular de la compañía” (Maldonado, 2017). Este organismo revisará decisiones de los administradores, verificar el cumplimiento de la ley, así como también ordenar medidas correctivas cuando se evidencie actuaciones que favorezcan injustamente a la mayoría accionaria.

### **2.2.3.3 Análisis comparado entre Ecuador y Colombia**

Desde una perspectiva comparada, tanto el ordenamiento jurídico ecuatoriano como el colombiano reconocen formalmente la necesidad de proteger al accionista minoritario frente al poder de la mayoría accionaria. No obstante, la similitud en el reconocimiento normativo no se traduce necesariamente en una eficacia equivalente, mientras que en Ecuador la protección se manifiesta principalmente a través de mecanismos reactivos, en Colombia se observa una estructura más robusta y funcional que combina derechos sustantivos, acciones judiciales y controles institucionales, lo que incide directamente en la efectividad real de la protección jurídica del minoritario.

Cada uno de los sistemas manejan acciones dentro del área judicial, encargadas en buscar mecanismos que reduzcan el abuso del poder mayoritario. En el país, las acciones de opresión del accionista minoritario forman un avance importante, sin embargo, su aplicación

en el día a día, aún se mantiene restringida, como consecuencia de una alta carga probatoria y la falta de sustentos jurisprudenciales consolidados (Loaiza Álvarez , 2025). En contraste, Colombia cuenta con acciones de responsabilidad claramente reguladas y desarrolladas, cuya aplicación ha sido progresivamente fortalecida por la doctrina y la práctica judicial, permite al accionista minoritario una defensa más efectiva frente a conductas abusivas.

Así mismo, en relación con la impugnación de decisiones, ambos ordenamientos reconocen este mecanismo como una vía para cuestionar acuerdos contrarios a la ley o a los estatutos. No obstante, en Ecuador, pese a la eliminación de barreras porcentuales, la impugnación se ve afectada por la lentitud procesal y la falta de especialización judicial, por el contrario, en Colombia, la acción de impugnación se inserta dentro de un sistema más desarrollado, que permite una aplicación constante y predecible, reduce el margen de arbitrariedad de la mayoría accionaria.

En cuanto al derecho de información, se evidencia una coincidencia normativa, debido a que ambos sistemas lo reconocen como un derecho esencial del accionista, pero la diferencia radica en su operatividad práctica. En Ecuador, la demora o retención de información necesaria para accionar algún mecanismo de protección provoca una situación de indefensión práctica al accionista. Mientras que en Colombia “el derecho de inspección se encuentra claramente delimitado y respaldado por la posibilidad de intervención de autoridades de control, lo que refuerza su eficacia real” (Baracaldo Cárdenas , 2005).

Por otro lado, Colombia cuenta con mecanismos de control externo, el ordenamiento colombiano contempla la intervención de la Superintendencia de Sociedades, este organismo “cumple un rol activo en la supervisión, fiscalización y corrección de prácticas abusivas, lo que constituye una ventaja significativa en términos de protección efectiva del accionista minoritario” (Henaó Beltrán, 2014). En contraste, en el caso de Ecuador, si bien existe la Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros, encargada de ejercer funciones de control, inspección y vigilancia, su actuación se desarrolla principalmente dentro de un marco general de supervisión societaria, sin una orientación tan específica o constante hacia la prevención de conflictos derivados del ejercicio abusivo del poder mayoritario.

En base a un criterio comparativo, se podría considerar que, aunque ambos países estudiados, reconocen de manera formal a la protección del accionista minoritario, aún se han encontrado diferencias importantes en base a la eficacia de mecanismos ya diseñados. En base a esto, se observa que el modelo colombiano, se representa como un sistema más avanzado en base a mecanismos de control y de respuesta en instituciones. Articular instrumentos jurídicos y administrativos promueven un refuerzo eficaz ante un abuso de accionistas, aunque en el país, se ha evidenciado, espacios de mejora en áreas de especialización y alcance de dichos mecanismos.

## CAPÍTULO III.

### 3. METODOLOGÍA.

#### 3.1 Unidad de análisis

En el presente proyecto de investigación la unidad de análisis es el marco normativo societario ecuatoriano, donde existe la problemática de una insuficiente regulación y aplicación limitada, asimismo, se revisará la normativa colombiana para determinar si ofrece mecanismos más efectivos que permitan valorar posibles mejoras para el contexto ecuatoriano. Por otro lado, 5 abogados especialistas en derecho societario, quienes nos darán un diagnóstico del estado de la protección jurídica del accionista.

#### 3.2 Métodos

Para estudiar el problema se empleó los siguientes métodos:

- **Método inductivo:** Este método parte de elementos particulares para llegar a conclusiones generales. Se define que el método inductivo implica pasar de observaciones específicas a afirmaciones más amplias y generalizadas. En la presente investigación permite analizar normativas específicas de Ecuador y Colombia (como la Ley de Compañías de Ecuador, Código de Comercio y la Ley 222 de 1995 de Colombia) para obtener conclusiones generales sobre la brecha normativa existente sobre la protección de los accionistas minoritarios (Barrios De la Cruz, y otros, 2022).
- **Método jurídico–analítico:** La aplicación del método jurídico analítico, facilitará el análisis de normas existentes y aplicadas, que descompongan y analicen lineamientos legales importantes (Anta, 2016), que monitoreen el poder mayoritario, así como los mecanismos de protección del accionista menor, determinando bajo qué medida la norma social actual, garantiza la tutela oportuna de los derechos de los accionistas de bajo nivel.
- **Método dogmático–jurídico:** La dogmática jurídica “permite analizar e interpretar de manera sistemática las normas y la doctrina que regulan el funcionamiento de las compañías anónimas y los derechos de los accionistas” (Tantaleán Odar, 2015). En la presente investigación, este método se empleará para examinar el marco normativo societario ecuatoriano relativo al ejercicio del poder de la mayoría accionaria y a los mecanismos de protección jurídica del accionista minoritario, con el fin de identificar su alcance, coherencia interna y finalidad, así como las limitaciones existentes en su aplicación práctica.
- **Método de comparación jurídica:** El ejercicio de una comparación de leyes permitirá la determinación de una similitud, diferencia o brechas que nacen del análisis de cada uno de los ordenamientos jurídicos (Fix Zamudio, 2005). Esto ayudará en la investigación a que se forma un eje central dentro de la evaluación que contrarreste el régimen de la sociedad ecuatoriana con el colombiano, especialmente en lo relativo al cumplimiento del poder de gran parte accionaria, así como los mecanismos de protección jurídica del accionista menor, así se podrá valorar el nivel

de funcionalidad de cada uno de los sistemas, extrayendo criterios que fomente una mejora al modelo ecuatoriano.

- **Método jurídico–doctrinal:** Este método permite “analizar las posturas de autores, corrientes y teorías jurídicas que abordan el derecho societario y la dinámica de poder dentro de las compañías anónimas” (Anta, 2016). En la presente investigación, se empleará para examinar la doctrina especializada relativa a la protección del accionista minoritario frente al poder de la mayoría accionaria, aportará criterios interpretativos esenciales que sustenten el análisis crítico del marco normativo y respalden las conclusiones del estudio.
- **Método jurídico descriptivo:** Describe las “características del fenómeno jurídico de tal forma que permite comprender de manera lógica las características y cualidades del objeto de estudio” (Aldaz Quiroz , 2023). Por ello, en la presente investigación, el método jurídico descriptivo se orientará a identificar y describir cómo se estructura la protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría accionaria en las compañías anónimas ecuatorianas, permitirá reconocer las normas, principios y prácticas societarias que inciden en dicha relación de poder.

### 3.3 Enfoque de investigación

#### 3.3.1 Enfoque Cualitativo

La investigación adopta un enfoque cualitativo, porque el estudio se desarrolla a partir del análisis doctrinario, normativo y comparado, sin recurrir a mediciones numéricas ni a recolección estadística. El enfoque cualitativo se centra en la comprensión de fenómenos, desde la interpretación profunda de textos y documentos. Así mismo sostiene que la investigación jurídica cualitativa se basa en el análisis crítico de las normas y su eficacia social dentro del sistema jurídico. Este enfoque resulta pertinente, debido a que, el estudio analiza la efectividad de los mecanismos de protección jurídica previstos en la legislación societaria. (Hernández Sampieri, Fernández Collado, & Baptista Lucio, 2011)

#### 3.4 Tipos de investigación

- **Investigación dogmática:** Es adecuada para este estudio porque permite analizar de manera técnica y sistemática la Ley de Compañías del Ecuador y compararla con el marco societario colombiano, con el fin de determinar si la regulación vigente garantiza una protección efectiva a los accionistas minoritarios frente al abuso de la mayoría. Este tipo de investigación se basa en normativo y en el estudio de doctrina, lo cual resulta pertinente para identificar vacíos, limitaciones y alcances reales de los mecanismos de tutela minoritaria en ambos ordenamientos. (Gallardo Echenique, 2017)
- **Investigación jurídica correlacionales:** Permite analizar la relación entre el poder de la mayoría accionaria y la protección jurídica del accionista minoritario. Este tipo de estudios busca identificar la asociación entre variables, lo cual resulta útil para determinar cómo el predominio de la mayoría influye en la vulneración o garantía de los derechos de la minoría en las compañías anónimas ecuatorianas. (Anta, 2016)

### 3.5 Diseño de Investigación

Debido a la naturaleza de la investigación, a los objetivos que se pretende alcanzar, los métodos que se van a emplear en el estudio del problema jurídico y por el tipo de investigación, el diseño es no experimental.

### 3.6 Población y muestra

#### Población

La población de estudio estará constituida por abogados especialistas en derecho societario. Además, está conformada por normas jurídicas, leyes, códigos y doctrina relacionada con el derecho societario y constitucional del Ecuador y Colombia.

1. Ecuador: Ley de Compañías (última reforma 03 oct 2025).
2. Colombia: Código de Comercio y la Ley 222 de 1995.

#### Muestra

Es de tipo intencional no probabilística, bajo los siguientes criterios de inclusión:

- Abogados especialistas en Derecho Societario.

### 3.7 Técnicas e instrumentos de investigación

#### Técnica

- **Observación Documental (Análisis de contenido):** Consiste en la lectura, análisis y síntesis de la información contenida en las fuentes escritas (leyes, libros, artículos científicos). Esta técnica permite rastrear los conceptos de accionistas minoritarios y poder mayoritario.
- **Entrevista:** Mediante las entrevistas se recolectará datos cualitativos, donde los participantes proporcionan respuestas detalladas a preguntas específicas respecto al tema de investigación.

#### Instrumentos

- **Guía de entrevista:** Se va a elaborar una guía de entrevista semiestructurada, la misma que se encuentra conformada por varias dimensiones con el fin de obtener la información de manera organizada.

### 3.8 Técnicas para el tratamiento de información

1. Elaboración del instrumento de investigación: Se elaboró una guía de entrevista semiestructurada dirigida a profesionales especializados en derecho societario, las preguntas fueron diseñadas en función del problema jurídico planteado.
2. Aplicación del instrumento de investigación: La aplicación del instrumento se realizó mediante entrevistas individuales a los profesionales seleccionados, la técnica semiestructurada permitió obtener respuestas abiertas y reflexivas, garantizando profundidad en los criterios técnicos sobre la eficacia de la normativa vigente y la necesidad de reformas.
3. Procesamiento de los datos e información: La información obtenida fue organizada a través de la transcripción íntegra de las entrevistas con el fin de realizar el análisis pertinente.
4. Interpretación o análisis de resultados: Se lleva a cabo un análisis integral de la

información recopilada a partir de las entrevistas realizadas, con el objetivo de identificar criterios relevantes sobre la protección jurídica del accionista minoritario.

5. Discusión de resultados: Este apartado corresponderá a la discusión de los hallazgos obtenidos en función del problema jurídico planteado en la investigación. Los resultados serán contrastados con la normativa vigente, la doctrina societaria y el análisis comparativo desarrollado, a fin de establecer su coherencia con los objetivos propuestos.

## CAPÍTULO IV.

### 4. RESULTADOS Y DISCUSIÓN

#### 4.1 RESULTADOS

##### 4.1.1 Preguntas y observaciones

1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo describiría la situación jurídica del accionista minoritario dentro de una compañía anónima?

##### **Entrevistado 1**

Entendiéndole a la compañía anónima como la compañía estrictamente capitalista y en donde que la dictadura del voto se impone la ley ha establecido que las minorías o los accionistas minoritarios tengan derechos y estos derechos básicos están garantizados que para la para la toma de decisiones. De si bien es cierto, no influirá, pero son en un momento decisorios o manifestar su conformidad o inconformidad.

##### **Entrevistado 2**

En las compañías anónimas la participación del accionista depende directamente del capital invertido porque la distribución de acciones determina su capacidad decisoria y el nivel de utilidades que percibirá a mayor participación mayor influencia y beneficio, pero también mayor riesgo económico frente a pérdidas al cierre del ejercicio fiscal

##### **Entrevistado 3**

En la práctica societaria, la situación jurídica del accionista minoritario resulta insuficiente, aunque la Ley de Compañías reconoce ciertos derechos, estos no logran equilibrar la relación de poder existente dentro de la compañía anónima. El diseño legal favorece la voluntad de la mayoría, lo que deja al accionista minoritario en una posición de debilidad estructural, especialmente cuando las decisiones adoptadas afectan sus intereses económicos.

##### **Entrevistado 4**

Desde una perspectiva profesional la situación del accionista minoritario se considera reconocida pero vulnerable porque la Ley de Compañías establece derechos de carácter teórico frente a los excesos de la mayoría mientras que en la práctica el peso del capital determina las decisiones societarias limitará la participación efectiva del minoritario

##### **Entrevistado 5**

Desde una perspectiva jurídica y práctica, el accionista minoritario dentro de la compañía anónima se encuentra formalmente reconocido por la Ley de Compañías, pero materialmente vulnerable en el ejercicio efectivo de sus derechos. Aunque la normativa societaria prevé mecanismos destinados a protegerlo frente a los excesos de la mayoría accionaria, en la práctica el peso del capital conserva su carácter determinante en la toma de decisiones.

##### **Observación**

A partir de las entrevistas realizadas a profesionales del ámbito societario, se evidencio que la compañía anónima responde a una estructura esencialmente capitalista en la cual la participación accionaria determina el grado de intervención en la toma de decisiones, por lo que, si bien el ordenamiento jurídico reconoce derechos básicos a favor

de los accionistas minoritarios, estos se orientan principalmente a garantizar su reconocimiento formal dentro de la sociedad y su participación mínima en los órganos societarios sin que ello, se traduzca en una influencia efectiva sobre las decisiones estratégicas adoptadas por la mayoría accionaria

Así mismo, varios entrevistados identificaron que, el capital invertido constituye el eje central de la dinámica societaria, debido a que éste depende tanto la capacidad decisoria como el acceso a utilidades y beneficios económicos dentro de la compañía anónima de modo que, a mayor participación accionaria mayor poder de decisión y mayor utilidad percibida, pero también mayor asunción de riesgos económicos mientras que el accionista minoritario al contar con una inversión limitada ve restringida su capacidad de incidir en las resoluciones adoptadas por la Junta General.

Por último, los hallazgos, indican que, aunque la Ley de Compañías marca pautas sobre los derechos, así como estrategias que se orientan en la protección del accionista menor ante los excesos de la mayoría, el día a día, y la práctica cotidiana, estos mecanismos no han conseguido que se de un equilibrio en el poder existente, como consecuencia de que el peso del capital, se mantiene sobre el reconocimiento de normas, causando posibles sucesos de vulneración estructural, limitando la participación del accionista menor en la toma de decisiones societarias.

## **2. ¿En base a su experiencia, la Ley de Compañías vigente garantiza de manera adecuada los derechos de los accionistas minoritarios en la toma de decisiones?**

### **Entrevistado 1**

El derecho al voto constituye una garantía irrenunciable del accionista y solo es limitado cuando el estatuto prevea la existencia de acciones preferidas sin derecho a voto a cambio de una rentabilidad determinada. En ausencia de estas acciones, el accionista minoritario conserva plenamente su derecho a votar y participar en la Junta General. Asimismo, cuenta con el derecho a impugnar decisiones contrarias a la ley o al estatuto, siempre que haya votado en contra y represente al menos el 25 % del capital social o cuente con el respaldo de dicho porcentaje. Entre otros derechos básicos se incluyen la percepción de utilidades, el derecho preferente en aumentos de capital, la oposición a incrementos no consentidos y la participación en mecanismos de control societario.

### **Entrevistado 2**

La Ley de Compañías se crea con el propósito de regular las actuaciones internas de las compañías debidamente constituidas, evitará prácticas arbitrarias y desordenadas en su funcionamiento. En este sentido, la normativa sí protege la participación del accionista minoritario, quien es consciente de su limitada intervención en el capital accionario. De manera específica, el artículo 249 establece que las decisiones que perjudiquen a otros accionistas son impugnadas y que las resoluciones adoptadas en asamblea son anuladas mediante la vía judicial, lo que abre un mecanismo de defensa para el accionista minoritario afectado.

### **Entrevistado 3**

La Ley de Compañías permite la participación del accionista minoritario mediante su intervención en juntas generales y el ejercicio del derecho al voto, sin embargo, esta participación se inscribe en la lógica de la compañía anónima donde el poder decisorio

depende del capital aportado, la norma no equipara influencias sino asegura reglas preestablecidas, por lo que la incidencia del minoritario es limitada y las decisiones responden a mayoría accionaria.

#### **Entrevistado 4**

La Ley de Compañías garantiza normativamente derechos del accionista minoritario como acceso a la información, dividendos y derecho irrenunciable al voto, sin embargo, resulta insuficiente en la práctica porque el diseño societario privilegia el capital que limita su influencia real además los mecanismos de protección suelen activarse de forma reactiva cuando el conflicto ya existe y dependen de la voluntad mayoritaria y recursos disponibles

#### **Entrevistado 5**

Pese a que, la Ley de Compañías reconoce de forma adecuada los derechos del accionista minoritario en el ámbito normativo, especialmente el acceso a la información, la participación en juntas y el derecho irrenunciable al voto, no obstante, en la práctica estos derechos resultan limitados debido. Así También le reconoce derechos a percibir utilidades.

#### **Observación**

De las entrevistas realizadas, se evidencia que la Ley de Compañías reconoce un conjunto de derechos básicos a favor del accionista minoritario, entre los que destacan el derecho al voto como garantía irrenunciable, la participación en las juntas generales y la posibilidad de impugnar decisiones contrarias a la ley o al estatuto, siempre que se cumplan los requisitos legales establecidos, en este sentido se identifica que la normativa configura un marco formal de protección que permite al accionista minoritario ejercer mecanismos de defensa jurídica frente a decisiones que afecten sus intereses dentro de la estructura societaria.

Así mismo se observa que la participación del accionista minoritario se desarrolla dentro de la lógica propia de la compañía anónima, en la cual el poder decisorio se encuentra determinado por el capital aportado, por lo que si bien la normativa no busca equiparar la influencia entre accionistas mayoritarios y minoritarios sí establece reglas claras para la adopción de decisiones, en consecuencia la incidencia del accionista minoritario resulta limitada y debido a la voluntad social se forma con base en la mayoría accionaria y responde principalmente a quienes concentran una mayor participación.

De igual manera los resultados reflejan que aunque la Ley de Compañías garantiza derechos como el acceso a la información, la percepción de utilidades y el ejercicio del voto, en gran medida se cumplen, por otro lado, los mecanismos de protección suelen activarse de forma reactiva una vez producido el conflicto, además su aplicación depende en gran medida de la voluntad de la mayoría accionaria y de la capacidad del accionista minoritario para sostener procesos largos y costosos lo que reduce su alcance preventivo

### **3. ¿Cuáles son las limitaciones que ha observado para que los accionistas minoritarios logren ejercer efectivamente los derechos que les reconoce la Ley de Compañías?**

#### **Entrevistado 1**

La principal limitación, es el desconocimiento de la norma, otra es la falta de capacitación de la compañía al accionista para establecer sus derechos básicos, por ello se considera la fundamental, el desconocimiento de la norma y la falta de capacitación. Debido

a que, el desconocimiento implica no ejercer el derecho, por ejemplo, la impugnación, el derecho a oponerse a que se capitalicen las utilidades. Cuando uno de los accionistas por más minoritario que sea se opone a la capitalización de las utilidades, obligadamente la ley dispone que se tiene que repartir por lo menos del 25% de las mismas y el resto capitalizar, aunque la mayoría esté de acuerdo en capitalizar las utilidades si un accionista minoritario está en contra por ese voto sin importar el porcentaje, se tiene que repartir un 25%.

### **Entrevistado 2**

El peso del voto del accionista se determina por su porcentaje de capital, lo cual no constituye un impedimento relevante, debido a que las decisiones que perjudiquen al accionista minoritario se reclamarán conforme a la ley. La vida societaria se rige por reglas previamente establecidas en el estatuto, el cual define obligaciones, responsabilidades y el objeto social, permitirá que los conflictos se resuelvan mediante procedimientos ya previstos desde la constitución de la compañía.

### **Entrevistado 3**

Los obstáculos que enfrenta el accionista minoritario están vinculados principalmente al sistema de justicia, las decisiones suelen ejecutarse de manera inmediata, mientras que los mecanismos de revisión operan en plazos, por ello la falta de celeridad en los procesos judiciales provoca que, aun cuando se active un mecanismo legal, los efectos de la decisión ya se encuentren consolidados. En ese contexto, el accionista minoritario no se encuentra impedido de ejercer sus derechos, pero sí enfrenta limitaciones prácticas que reducen el impacto real de sus actuaciones.

### **Entrevistado 4**

Una de las principales limitaciones es el desconocimiento de los derechos del accionista minoritario, especialmente los básicos, así como la falta de celeridad en los procesos. Además, otra limitación es la complejidad y duración de los procesos judiciales y administrativos cuyos costos, tiempo e incertidumbre desaniman el ejercicio de sus derechos.

### **Entrevistado 5**

El desconocimiento de los derechos básicos del accionista minoritario limita su capacidad de defensa y lo hace más vulnerable frente a la mayoría, además para convocar a las juntas extraordinarias o pedir el incremento de puntos a tratar en la misma se requiere ser un accionista mayoritario, mientras que la duración y costos de los procesos judiciales y administrativos obstaculizan su ejercicio reduce la efectividad de la protección legal y la equidad societaria.

### **Observación**

De las entrevistas realizadas se identifica que, una de las limitaciones más significativas para el accionista minoritario es el desconocimiento de sus derechos básicos y la falta de capacitación sobre el ejercicio de los mismos, lo que impide la utilización efectiva de mecanismos legales como la impugnación o la oposición a decisiones societarias como la capitalización de utilidades de manera que incluso cuando la ley establece la obligación de repartir al menos un porcentaje determinado de dividendos, la falta de conocimiento restringirá la capacidad de actuar y proteger sus intereses dentro de la compañía.

Asimismo, se evidencia que la participación de cada accionista de menor escala, aún posee limitaciones en la estructura de compañías sustentadas en el capital otorgado, y a causa

de sus requerimientos dentro de los estatutos, condicionando su opinión en la toma de decisiones, así como su acceso a derechos como el permitirles convocar a juntas donde se incluyen temas de la agente, pese a que la ley permite a la persona impugnar decisiones que impacten en sus intereses, el cumplimiento de reglas formales y procesos complejos, impacta en su capacidad de acción eficaz, requiriendo un conocimiento más preciso en base a orientaciones legales que están disponibles.

De igual manera, los resultados reflejan que los procesos judiciales y administrativos constituyen un obstáculo importante debido a su complejidad, duración, costos y falta de celeridad de manera que incluso cuando el accionista minoritario activa mecanismos legales la ejecución de decisiones previas se consideran antes de que, se resuelva la impugnación por lo que estas limitaciones prácticas, unidas al desconocimiento, reducen la efectividad de la protección jurídica y afectan la equidad en la toma de decisiones dentro de la compañía.

**4. ¿La impugnación de los acuerdos de las juntas generales, la apelación de decisiones y la acción de opresión de accionistas minoritarios resultan eficaces para resolver los conflictos que se generan entre accionistas cuando existe una diferencia de participación de los accionistas dentro de la compañía?**

**Entrevistado 1**

Existen dos figuras distintas, el derecho a la impugnación y la nulidad de la Junta, debido a que, la impugnación permite cuestionar resoluciones mientras que la nulidad se aplica por irregularidades en convocatoria, instalación o decisiones sin porcentaje mínimo, a diferencia de la impugnación que exige al menos el 25% de respaldo y voto en contra, además las resoluciones de la Junta General no son apelables por ser el máximo organismo, aunque se logró impugnar, solicitar reconsideración o ejercer la acción de opresión para proteger los derechos básicos del accionista minoritario frente a abusos.

**Entrevistado 2**

Estos mecanismos son efectivos, porque pasa del control de la compañía a la revisión de un juez ordinario, quien vela por la igualdad, equidad y no discriminación, se considera que la menor participación en el capital no afectará derechos y cuando el accionista minoritario ejerce esta facultad legal, especificará cómo sus derechos se ven afectados en la resolución de la asamblea, lo que garantiza su aplicabilidad y protege efectivamente sus intereses dentro de la sociedad.

**Entrevistado 3**

Los mecanismos legales en la normativa societaria cumplen una función de control dentro de la compañía anónima, pero su eficacia depende de la posición del accionista, debido a que, la impugnación permite cuestionar acuerdos contrarios a la ley aunque su ejercicio requiere cumplir requisitos formales y temporales, mientras que la apelación o revisión permite plantear observaciones o solicitar nueva deliberación, y la acción de opresión busca evitar abusos de la mayoría, aunque su efectividad depende de la evidencia y carece de un desarrollo procedimental claro.

**Entrevistado 4**

Los mecanismos legales son herramientas relevantes dentro del sistema societario orientadas a proteger la legalidad y prevenir abusos, la impugnación permite cuestionar decisiones que vulneren la ley o los derechos de los accionistas, mientras la apelación y la

acción de opresión buscan corregir conductas abusivas de la mayoría, aunque su eficacia es relativa al actuar tras el daño y depender de la capacidad probatoria y de la interpretación judicial, son útiles como control pero sin garantizar equilibrio estructural ni solución definitiva.

#### **Entrevistado 5**

Normalmente están bien orientadas a proteger la legalidad y evitar abusos, debido a que, la impugnación de acuerdo de juntas generales permite cuestionar decisiones que vulneren la ley, mientras que la apelación y la acción de opresión buscan corregir conductas abusivas de la mayoría. Por ello, si bien son instrumentos necesarios no considero plenamente suficientes para resolver de manera integral los conflictos, por otra parte, mencionó que la acción de opresión de accionistas minoritarios no es conocida, así que el desconocimiento no permite que se ejecute de manera correcta.

#### **Observación**

De las entrevistas realizadas, principalmente se observa que los mecanismos legales como la impugnación, la nulidad, la apelación y la acción de opresión constituyen instrumentos orientados a proteger los derechos del accionista minoritario y controlar abusos de la mayoría, porque permiten cuestionar decisiones que vulneran la ley, solicitar reconsideración de resoluciones e incluso recurrir a instancias judiciales, sin embargo, la efectividad de estos mecanismos depende del porcentaje de respaldo requerido, por otro lado el desconocimiento del accionista sobre sus derechos limita su uso práctico.

Además, estos mecanismos trasladan la revisión de decisiones desde la estructura interna de la compañía hacia un juez ordinario, garantizará criterios de igualdad, equidad y no discriminación, permitirá que el minoritario indique cómo sus derechos se ven afectados, sin embargo, los entrevistados concuerdan que su eficacia depende en gran medida de la capacidad probatoria, de los requisitos formales y temporales y de la interpretación judicial, lo que introduce un margen de incertidumbre y condiciona que su aplicación no siempre produzca resultados equitativos o resolución efectiva de los conflictos societarios.

Los resultados de las entrevistas permiten concluir que, aunque estos mecanismos son herramientas relevantes para prevenir abusos y asegurar la legalidad, su aplicación es limitada por factores prácticos como desconocimiento del derecho a la acción de opresión, falta de desarrollo procedimental claro y la necesidad de actuar una vez que el daño ya se produjo, genera tensiones internas, retrasos y resultados parciales.

#### **5. ¿Considera usted que los legisladores reformarían la Ley de Compañías para fortalecer la equidad y la protección de los accionistas minoritarios en las compañías anónimas ecuatorianas?**

#### **Entrevistado 1**

Considero que la ley siempre es objeto de reformas parciales, la cual busca fortalecer los derechos del accionista minoritario, pero estas son concretas y respetar la posición del accionista mayoritario, quien asume mayor riesgo y su capital está en juego, se considera que el objetivo principal de la compañía es el lucro, por lo que cualquier reforma equilibrará la protección del minoritario sin comprometer la capacidad decisoria del mayoritario para minimizar riesgos financieros.

#### **Entrevistado 2**

Considero que cualquier reforma que mejore el marco societario es positiva, pero crear normativa específica para proteger a un grupo no es idóneo, las reglas ya están claras y quien participa en una compañía conoce el estatuto, el balance económico y los antecedentes de la empresa, además no es justo otorgar igualdad entre minoritarios y mayoritarios, la equidad se logra tras el incremento la participación accionaria y bajo el respeto de la estructura societaria existente.

### **Entrevistado 3**

No considero necesaria una reforma a la Ley de Compañías, la normativa vigente contiene principios y derechos que, en teoría protegerían al accionista minoritario. Sin embargo, lo que sí recomendaría es la emisión de un reglamento de la Ley de Compañías, que establezca procedimientos claros, ágiles y eficaces para la aplicación de estos derechos.

### **Entrevistado 4**

Considero que, si es necesario una reforma a la Ley de Compañías para que el legislador que conociera garantice el ejercicio efectivo con reformas orientadas a reducir las barreras para el ejercicio de las acciones, garantizará los derechos de parte de los accionistas minoritarios, igualmente para fortalecer los mecanismos como acceso a la información y establecer también medidas preventivas.

### **Entrevistado 5**

Considero que cualquier reforma es buena, siempre y cuando busque garantizar el ejercicio efectivo de los derechos al accionista minoritario, las reformas se orientarían a reducir las barreras para el ejercicio de las acciones por parte de los minoritarios.

### **Observación**

De las entrevistas realizadas existe un consenso en que la Ley de Compañías es susceptible de reformas parciales orientadas a fortalecer los derechos del accionista minoritario, sin embargo, se resalta que cualquier modificación es concreta y equilibrada para no afectar la capacidad decisoria del accionista mayoritario, quien asume mayores riesgos y cuyo capital está en juego, considera que el objetivo principal de la compañía es el lucro, por lo que las reformas protegerán al minoritario sin comprometer la toma de decisiones estratégicas ni la estabilidad financiera de la sociedad.

Por otra parte, un entrevistado consideran que no es necesario crear normativa específica para un grupo, las reglas existentes ya son claras y los participantes conocerá el estatuto, los balances económicos y los antecedentes de la compañía, así como respetará la estructura societaria vigente, la equidad se alcanza mediante una mayor participación accionaria, mientras que otros sugieren que, aunque la ley protege teóricamente al minoritario, se requieren reglamentos claros, ágiles y eficaces que permitan la aplicación práctica de sus derechos y reduzcan barreras legales y administrativas.

Los resultados de las entrevistas evidencian que las reformas se orientaran a garantizar el ejercicio efectivo de los derechos del accionista minoritario, fortalecer mecanismos como el acceso a la información y establecer medidas preventivas que faciliten su participación en la toma de decisiones, asegura que los conflictos derivados de la diferencia de participación accionaria se reduzcan, promover la equidad y transparencia.

### **4.1.2 Observación general**

Del análisis integral de las cinco preguntas formuladas a los entrevistados se evidencia coincidencias entre los profesionales al señalar que la situación del accionista minoritario está formalmente reconocida por la Ley de Compañías, pero que su influencia práctica es limitada, porque depende del capital invertido y de su conocimiento sobre los derechos y mecanismos legales disponibles, genera vulnerabilidad frente a la mayoría. Asimismo, se coincide en que los derechos básicos como el voto, la participación en juntas y el acceso a información están garantizados normativamente, aunque no siempre se traducen en poder real de decisión o control sobre las resoluciones adoptadas.

Por otra parte, los entrevistados identifican obstáculos concretos que limitan la efectividad de los mecanismos de protección, como el desconocimiento de los derechos básicos, la complejidad y duración de los procesos judiciales y administrativos, los costos elevados y la falta de celeridad en la resolución de conflictos, además, la acción de opresión es poco conocida y carece de un desarrollo procedimental claro, en conjunto los resultados de las entrevistas confirman la pertinencia del problema de investigación planteado al evidenciar que, pese a existir derechos y mecanismos, la práctica revela desprotección, desigualdad y limitación real en la participación del accionista minoritario.

### **4.1.3 Análisis de resultados**

El análisis de los resultados obtenidos a partir de las entrevistas realizadas permite afirmar que los hallazgos se alinean de manera directa con el objetivo general y los objetivos específicos planteados en la investigación, aportan evidencia cualitativa sobre la situación actual de los accionistas minoritarios en las compañías anónimas ecuatorianas, en relación con el objetivo general, orientado a analizar la protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría y proponer mecanismos para fortalecer la equidad, las entrevistas evidencian que, aunque la Ley de Compañías reconoce derechos básicos como el voto, la participación en juntas y el acceso a información, en la práctica estos derechos se encuentran limitados por la estructura capitalista de la sociedad, el peso del capital invertido y el desconocimiento de los mecanismos legales por parte de los minoritarios, este diagnóstico confirma la existencia de una brecha entre la normativa formal y la aplicación práctica, justifica la necesidad de proponer reformas y mecanismos que fortalezcan la protección judicial del accionista minoritario en el Ecuador.

Respecto del primer objetivo específico, enfocado en evaluar fundamentos normativos, los resultados de la entrevista muestran que, si bien la Ley de Compañías ecuatoriana reconoce formalmente derechos y mecanismos de defensa como la impugnación, la apelación y la acción de opresión, su efectividad no siempre ocurre, los entrevistados coinciden en que estos mecanismos constituyen instrumentos relevantes, pero su aplicación práctica es limitada y reactiva.

Al analizar el segundo objetivo específico, que relaciona las limitaciones en normas a las cuales se enfrentan los accionistas menores, las entrevistas indican de forma consciente, que los principales impedimentos, se mantienen alineados al desconocimiento de sus derechos básicos, una carencia en la capacitación, complejidad, duración, costos de procedimientos judiciales y dentro del área administrativa, como la escala difusión de la

acción de opresión. Determinantes que impactan en la aplicación eficaz de mecanismos legales previstos.

Por último, en relación con el tercer objetivo específico, orientado a establecer medidas o mecanismos eficaces, los entrevistados sugieren que cualquier reforma se centraría en la reducción de barreras para el ejercicio de los derechos del minoritario, fortalecer el acceso a la información, la implementación de medidas preventivas, la celeridad de los procesos judiciales y administrativos y la claridad procedimental en la acción de opresión.

#### **4.1.4 Análisis doctrinario sobre la protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría en las compañías anónimas**

El análisis de la doctrina jurídica nacional y comparada desarrollado en el marco teórico permite identificar resultados relevantes respecto a la protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría en las compañías anónimas, en concordancia con el objetivo general y los objetivos específicos de la investigación. Si en un inicio, se considera al criterio desde un enfoque doctrinario, se determina que este principio, forma un eje estructural del derecho en la sociedad, sin embargo, no es fiable, funciona de modo absoluto, su ejercicio, es limitado causando escenarios de desestabilidad interno y riesgo de abuso en el poder.

En segundo lugar, la doctrina reconoce que la protección del accionista minoritario cumple una función esencial dentro de la organización societaria, al permitir un equilibrio razonable en el ejercicio del poder decisorio. No obstante, se advierte que el simple reconocimiento normativo de derechos resulta insuficiente si no se encuentra acompañado de mecanismos efectivos que aseguren su ejercicio real. En este sentido, los estudios doctrinarios analizados coinciden en señalar que, desde el Derecho de Información e Inspección del Derecho formal, se han evidenciado limitantes asociadas a entregas fuera del rango de tiempo establecido, incompletas o que poseen una restricción en interpretación de los funcionarios encargados de la administración. También se ha evidenciado un acceso a información e inspección delimitado, que se sustenta en base a intervenciones de la Superintendencia de sociedades, el derecho a la información y las obligaciones de los administradores que necesitan procesos con fácil acceso y criterios claros, que eviten que la protección del minoritario quede en un plano meramente formal.

Desde esta perspectiva, la doctrina identifica que en el ordenamiento jurídico ecuatoriano existen limitaciones normativas y prácticas que debilitan la eficacia de los mecanismos de protección del accionista minoritario, entre los principales obstáculos se destacan la dificultad probatoria de la acción de opresión, la lentitud de los procesos judiciales, la escasa especialización en materia societaria y la ausencia de mecanismos preventivos, debido a que estas deficiencias provocan que la tutela jurídica opere, en la mayoría de los casos, de manera reactiva, cuando el daño ya se ha producido, reducir su efectividad real frente al poder de la mayoría.

Por otro lado, el análisis doctrinario comparado evidencia que el ordenamiento jurídico colombiano presenta un modelo más desarrollado en materia de protección del accionista minoritario, la doctrina resalta que la regulación clara de los deberes de los

administradores, la efectividad de las acciones de responsabilidad, la impugnación de decisiones sociales y la existencia de controles externos fortalecen la posición del minoritario frente a la mayoría accionaria. Estos mecanismos no eliminan la desigualdad estructural entre accionistas, pero sí limitan el ejercicio arbitrario del poder y favorecen una mayor transparencia y legalidad en la gestión societaria.

De lo expuesto se deduce que el análisis doctrinario confirma que la protección jurídica del accionista minoritario se concebirá como un elemento estructural del derecho societario y no como una garantía declarativa, la comparación entre Ecuador y Colombia evidencia una brecha significativa en la eficacia de los mecanismos previstos, lo que justifica la necesidad de reformas normativas en el contexto ecuatoriano. Estos hallazgos doctrinarios refuerzan la pertinencia de la investigación y sustentan la propuesta de incorporar herramientas jurídicas e institucionales que permitan una protección más efectiva frente al poder de la mayoría accionaria.

#### 4.1.4.1 Análisis de derecho latinoamericano comparado

**Tabla 1.** Análisis de derecho latinoamericano comparado

<b>Variables de comparación</b>	<b>Ecuador</b>	<b>Colombia</b>
<b><i>Mecanismos judiciales de protección directa</i></b>	Incluye la acción de opresión (Art. 249.2), impugnación (Art.215), nulidad (Art. 247) y apelación (Art. 249) Funcionan de manera reactiva; la efectividad depende de la capacidad probatoria y de procesos judiciales largos. La acción de opresión es poco conocida.	Incluye acción de impugnación (Art. 191 C. Comercio), acción individual de responsabilidad (Art. 25 Ley 222/1995). La aplicación es más clara y efectiva; no requiere autorización de la asamblea ni respaldo mayoritario.
<b><i>Derecho de información e inspección</i></b>	Derecho formal a información; limitado por entregas tardías, incompletas o interpretaciones restrictivas de administradores.	Acceso a información e inspección claramente delimitada; respaldado por intervención de la Superintendencia de Sociedades, refuerza eficacia práctica.
<b>Responsabilidad de los administradores</b>	Los administradores tienen deberes de actuar conforme al interés de la compañía	Deberes de buena fe, lealtad y diligencia (Ley 222/1995); permite cuestionar decisiones de la mayoría con mecanismos más accesibles y claros.
<b>Control externo e institucional</b>	Superintendencia de Compañías, Valores y Seguros	Superintendencia de Sociedades supervisa y

fortalece la protección  
preventiva del minoritario.

**Elaborado por:** Melisa Zapata

La tabla evidencia que, aunque Ecuador y Colombia reconocen formalmente la protección del accionista minoritario, existen diferencias significativas en la eficacia de los mecanismos previstos, en Ecuador, los derechos y acciones son principalmente reactivos, con limitaciones prácticas como procesos largos, desconocimiento de la acción de opresión y dificultades probatorias. En contraste, el sistema colombiano combina mecanismos judiciales claros, responsabilidades administrativas definidas y supervisión activa de la Superintendencia de Sociedades, lo que garantiza una tutela más efectiva y preventiva frente al poder de la mayoría accionaria.

## 4.2 Discusión

Desde una perspectiva general, los resultados obtenidos a partir de las entrevistas evidencian que en la práctica societaria ecuatoriana existe una clara asimetría de poder entre accionistas mayoritarios y minoritarios, los entrevistados coinciden en señalar que, aunque la ley reconoce derechos de defensa para los minoritarios, en la práctica estos mecanismos se perciben como limitados o de difícil acceso, debido a factores como la lentitud judicial y la dificultad probatoria, esta realidad demuestra que, pese a la existencia normativa, la protección efectiva del accionista minoritario se encuentra condicionada.

En concordancia con lo anterior, los hallazgos teóricos evidencian que, aunque la legislación ecuatoriana reconoce derechos para los accionistas minoritarios, su ejercicio efectivo se ve limitado por la concentración del capital y el predominio de los intereses de la mayoría. De acuerdo con el autor Paz Ares esta “irregularidad del uso del poder en el establecimiento de sociedades anónimas, que, aunque poseen reglamentos normativos avanzados, no adquieren métodos que establezcan la relación entre poderes mayoritarios y minoritarios” (Paz Ares, 2011). Esta situación evidencia que la protección formal no garantiza la protección real de los derechos de los accionistas minoritarios.

De acuerdo con el análisis doctrinario, los mecanismos de defensa contemplados en la Ley de Compañías como la impugnación, la apelación, nulidad y la acción de opresión enfrentan limitaciones prácticas. El autor Tovar advierte que “la lentitud procesal y la complejidad de los procedimientos reducen la eficacia de estas herramientas, permitirá que decisiones perjudiciales para los minoritarios se consoliden antes de que logren ser revisadas judicialmente” (León Tovar, 2020).

De igual manera, la investigación señala que la acción de opresión de accionistas minoritarios constituye un mecanismo normativo innovador en Ecuador, diseñado para proteger frente a abusos de la mayoría, pero que su aplicación práctica es compleja. (Hablich Paz & Villa Trujillo, 2024) destacan que la carga probatoria y la necesidad de demostrar la intención de causar perjuicio dificultan su efectividad, esta limitación refleja un vacío entre la intención normativa y su materialización.

Desde el enfoque del derecho comparado, los modelos de Ecuador y Colombia permiten establecer un análisis crítico sobre la protección de los accionistas minoritarios. En Colombia, la Superintendencia de Sociedades y la regulación de responsabilidades de los

administradores, tal como lo señala el autor Maldonado esta regulación “integra criterios más específicos que brindan una protección a sectores minoritarios, reforzando la aplicación de métodos como la impugnación, mientras que, en el país, se determina una alta carencia en supervisión efectiva (Maldonado, 2017).

De todo lo mencionado anteriormente, en base a los datos obtenidos por medio de un proceso de triangulación y comparación entre normas de estudio se podrá responder críticamente al problema reconocido en derechos sustantivos, para accionistas menores, su eficacia, estará limitada por una carencia de supervisión, en procesos jurídicos lentos, contexto que no solo refleja una falta de su reconocimiento legal, determinando además un vacío que garantice la aplicación de sus derechos previamente reconocidos.

## CAPÍTULO V.

### 5. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

#### 5.1 Conclusiones

- El análisis doctrinario y comparativo entre Ecuador y Colombia evidencia que, aunque la Ley de Compañías ecuatoriana reconoce derechos básicos del accionista minoritario, estos no logran equilibrar el poder frente a la mayoría accionaria. La normativa colombiana presenta mecanismos más estructurados, sobre todo mecanismos de control externo que fortalecen la protección del accionista minoritario, por ello, se concluye que en Ecuador existe una brecha normativa y práctica que limita la capacidad del accionista minoritario para incidir en decisiones estratégicas de la compañía.
- Se determina, que una de las limitaciones más marcadas en la aplicación de derechos del accionista minoritario en el país, radica en el desconocimiento de métodos legales, así como un vacío claro dentro de procesos definidos que prevengan situaciones que podrían presentarse como una forma de abuso. Pese a que la ley incluye los derechos del voto, impugnación y acceso a la información, su eficacia, dependerá de la voluntad del mayoritario, así como de la capacidad del minoritario en el sostén de procesos largos, costosos y complejos.
- En conclusión, la comparación realizada con Colombia revela que existen mecanismos societarios más eficaces, los cuales serían adaptados al contexto ecuatoriano, esto demuestra que la protección jurídica del accionista minoritario es factible fortalecerse mediante la adopción de referencias normativas y procedimentales que aseguren equidad, acceso a la justicia y mecanismos preventivos frente a abusos de la mayoría, mejora la efectividad de los derechos reconocidos en la Ley de Compañías.

#### 5.2 Recomendaciones

- En atención a la brecha normativa y práctica identificada entre Ecuador y Colombia, se recomienda fortalecer la difusión y comprensión doctrinaria de los mecanismos de protección del accionista minoritario existentes en la Ley de Compañías ecuatoriana, como la impugnación, el derecho de información y especialmente, la acción de opresión del accionista minoritario. Una adecuada sistematización doctrinaria y jurisprudencial de estos mecanismos permitiría equilibrar, en mayor medida, la relación de poder frente a la mayoría accionaria y reducir la ineficacia práctica derivada de su escaso conocimiento y aplicación.
- Se considera que una de las principales limitaciones para el ejercicio efectivo de los derechos del accionista minoritario radica en la ausencia de procedimientos claros y preventivos frente a los abusos de la mayoría, se recomienda que el análisis doctrinario y normativo profundice en la necesidad de desarrollar criterios interpretativos que orienten la actuación judicial y administrativa, estos criterios priorizara la tutela efectiva, la proporcionalidad y la protección del interés social.

- Por medio de la comparación entre el sistema ecuatoriano y colombiano ejercido, se recomienda que el legislador, junto con los operadores jurídicos en el país, adapten mecanismos de prevención y control externo, así se reforzará la protección judicial del accionista minoritario, así podrá ser fundamental que jueces y autoridades competentes integren estándares comparados en su decisión, que se alineen a identificar prácticas abusivas en la mayoría accionaria.

## CAPITULO VI

### 6. PROPUESTA

#### 6.1 Propuesta de reforma legal a la Ley de Compañías para fortalecer la protección del accionista minoritario

En atención a los hallazgos obtenidos en la presente investigación, se recomienda reformar el artículo 249.2 de la Ley de Compañías, con la finalidad de precisar de manera expresa los actos que constituyen opresión del accionista minoritario, así como incorporar

Pese a que la norma en el país, identifica a la acción de opresión como una herramienta de protección, su regulación actual durante su aplicación no podría ser considerada como suficiente, en la toma de garantías en una tutela eficaz ante el poder de la mayoría accionaria. En la actualidad el artículo 249.2 solo se limita a considerar de forma general a la existencia de una conducta opresiva, sin definir, cuales con las acciones que se incluyen como una opresión, motivo por el cual, el derecho a la opresión tomará como referencia en la normativa jurídica de Colombia.

Aunque la norma en el país, identifica a la acción de opresión como un método de protección, su aplicabilidad es ineficiente e insuficiente, vulnerando así la tutela efectiva ante el poder de la mayoría accionaria. A esto, se le suma que la Ley de Compañías, no identifica al derecho de inspección del accionista, impactando en el acceso a la información societaria importante que sustente el ejercicio de métodos de defensa estipulados en la ley.

El análisis comparado, refleja que la carencia de elementos normativos específicos potencia la asimetría entre de poder entre la mayoría y la minoría accionaria. Ante esto, se propone una reforma que, no afecte al concepto general de opresión, si no que establezca acciones concretas y métodos de identificación, garantizando así el acceso a una información societaria como presupuesto en su ejercicio, fortaleciendo la protección jurídica del accionista minoritario.

#### A) Texto vigente

Art. 249.2.- Acción de opresión de accionistas minoritarios. - Se entenderá por opresión de accionistas minoritarios el conjunto de conductas tendientes al menoscabo de los derechos que le corresponden a estos conforme a la ley. Se entenderá por accionista minoritario aquel que no detente el control sobre la compañía.

#### B) Identificación del vacío normativo

Si bien el artículo 249.2 reconoce la acción de opresión del accionista minoritario, no determina cuáles son los actos o conductas que configuran dicha opresión, lo que deja su identificación a la interpretación discrecional del juzgador. Esta indeterminación normativa debilita la seguridad jurídica y dificulta la acreditación de conductas abusivas por parte de la mayoría accionaria.

Adicionalmente, la Ley de Compañías no contempla el derecho de inspección de los libros y papeles sociales, lo que limita el acceso del accionista minoritario a información

esencial para detectar irregularidades y ejercer de manera efectiva la impugnación, apelación o la acción de opresión. En consecuencia, existe una brecha entre el reconocimiento formal de los mecanismos de protección y su aplicación real, lo que favorece prácticas opresivas dentro de las sociedades anónimas.

### **C) Texto propuesto de reforma**

Art. 249.2.- Acción de opresión de accionistas minoritarios. - Se entenderá por opresión de accionistas minoritarios el conjunto de conductas tendientes al menoscabo de los derechos que le corresponden a estos conforme a la ley. Se entenderá por accionista minoritario aquel que no detente el control sobre la compañía.

#### **Constituyen actos de opresión:**

- A. La adopción reiterada de decisiones que beneficien exclusivamente a la mayoría accionaria en perjuicio de la minoría;
- B. La negativa injustificada de acceso a información societaria relevante;
- C. La exclusión sistemática del accionista minoritario de los beneficios sociales;
- D. Cualquier otra conducta que, sin responder al interés social, afecte de manera desproporcionada los derechos del accionista minoritario.

### **D) Reforma a la Ley de Compañías en base al Código de Comercio Colombiano**

Incorpórese a la Ley de Compañías el siguiente artículo:

Art. ...- Derecho de inspección del accionista.

El accionista tendrá derecho a inspeccionar, libremente, los libros y papeles sociales dentro de los quince días hábiles anteriores a las reuniones de la asamblea general en las que se examinen los balances de fin de ejercicio.

La administración de la compañía deberá garantizar el acceso efectivo a dicha información. La negativa injustificada al ejercicio del derecho de inspección va a ser considerada como un acto de opresión del accionista minoritario para los efectos previstos en el artículo 249.2 de esta Ley.

### **E) Justificación de la reforma**

La presente reforma se justifica en la necesidad de dotar de contenido normativo concreto a la acción de opresión del accionista minoritario, sin alterar su concepto general, para identificar con mayor claridad las conductas abusivas de la mayoría accionaria. La enumeración enunciativa de actos de opresión fortalece la seguridad jurídica, orienta la labor judicial y facilita la prueba de prácticas opresivas dentro de la sociedad.

Asimismo, la incorporación del derecho de inspección, inspirado en la legislación colombiana, constituye un instrumento esencial para garantizar la transparencia societaria y el ejercicio efectivo de los mecanismos de defensa previstos en la Ley de Compañías. Esta reforma contribuye a equilibrar la relación entre accionistas mayoritarios y minoritarios, reforzará la tutela judicial efectiva.

## 7. Bibliografía

- Adrianzén, A. (2000). *Protección de los accionistas minoritarios en las sociedades anónimas abiertas*. Obtenido de THEMIS Revista De Derecho,: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/11671>
- Águila Real, J. A. (2024). *Miembro y Socio: Una revisión de la cuestión de la naturaleza jurídica de la condición de accionista*. Almacén de Derecho.
- Aguinaga Trillos , P. (2024). *Eliminación del requisito del 25 % de participación en el capital social en los recursos de impugnación de acuerdos sociales*. Obtenido de USFQ Law Review: <https://doi.org/10.18272/ulr.v11i2.3360>
- Aguirre Baquero, F. S. (2023). *Análisis de la acción de opresión en el Derecho*. Obtenido de Repositorio Digital USFQ: <https://repositorio.usfq.edu.ec/bitstream/23000/13216/1/207194.pdf?utm>
- Aimayo Merchán, C. E. (2015). *Los derechos de los socios minoritarios en el ordenamiento societario ecuatoriano*. Obtenido de Repositorio Institucional Universidad de Cuenca: <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/23084>
- Aldaz Quiroz , Á. R. (2023). *Metodología para redactar un proyecto de investigación en la ciencia del derecho*. doi:<https://doi.org/10.23857/fipcaec.v8i>
- Alfaro, J. (2021). *Los poderes de la junta y las instrucciones a los administradores*. Obtenido de Almacen de Derecho: <https://almacenederecho.org/los-poderes-de-la-junta-y-las-instrucciones-a-los-administradores?utm>
- Álvarez Torres, A. A., & Castro Pacheco, S. E. (2019). *La protección de los accionistas minoritarios frente al poder decisorio de la junta general de accionistas en las Sociedades Anónimas*. Obtenido de Repositorio digital UCSG: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/13747>
- Anta, R. (2016). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN JURÍDICA*. Obtenido de Minerva Magazine of Science: <http://www.minerva.edu.py/archivo/6/4/METODOLOG%C3%8DA%20DE%20LA%20INVESTIGACI%C3%93N%20JUR%C3%8DDICA.pdf>
- Bahamonde Montesdeoca, A. S. (2022). *El abuso de la minoría accionaria* . Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/18674>
- Baracaldo Cárdenas , C. A. (2005). *Régimen jurídico de participación y protección de los socios minoritarios en Colombia*. Obtenido de Universidad de la Sabana: <https://intellectum.unisabana.edu.co/server/api/core/bitstreams/7bdf9f5f-ea34-52b7-e053-7e0910accd73/content?utm>
- Barrios De la Cruz, C., Criado, M., Estupiñán Achury, L., Leiva Ramírez, E., Novoa Moreno, M. L., Pabón Mantilla, A. P., & Parra Sánchez, D. T. (2022). *Manual de Metodología de Investigación Jurídica para la Práctica Judicial en la Escuela Judicial “Rodrigo Lara Bonilla”*. Obtenido de Escuela Judicial Rodrigo Lara Bonilla: <https://share.google/G3AJTIOjNCQQAySPT>
- Bracco Azar, G. V., & Nuñez Montiel, O. C. (2024). *La falta de protección adecuada para el accionista minoritario en las sociedades de capital* . Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil:

- <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/22710#:~:text=Los%20derechos%20de%20los%20accionistas%20minoritarios%20en,amparo%20legal%20suficiente%20para%20proteger%20sus%20derechos>
- Código de Comercio*. (1971). Obtenido de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=41102>
- Córdoba Acosta, P. A. (2014). *El derecho de sociedades y el gobierno de la sociedad anónima*. Obtenido de Universidad Externado de Colombia: <https://publicaciones.uexternado.edu.co/gpd-el-derecho-de-sociedades-y-el-gobierno-de-la-sociedad-anonima-el-interes-social-organos-accionistas-y-administradores-9789587721577.html>
- Corte Constitucional de Ecuador*. (18 de Octubre de 2023). Obtenido de Sentencia 6-22-CN/23: [https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10\\_DWL\\_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhZmVhMjcxOS0yZWU4LTRjNGMtOTI3OC1iYjJmM2YwYjY3ZWYucGRmJ30](https://esacc.corteconstitucional.gob.ec/storage/api/v1/10_DWL_FL/e2NhenBldGE6J3RyYW1pdGUnLCB1dWlkOidhZmVhMjcxOS0yZWU4LTRjNGMtOTI3OC1iYjJmM2YwYjY3ZWYucGRmJ30)
- Dueñas Vega, N. J. (2003). *Gobierno corporativo y protección jurídica de los accionistas minoritarios en las sociedades anónimas en Colombia*. Obtenido de Repositorio de la Universidad del Rosario: [https://doi.org/10.48713/10336\\_9573](https://doi.org/10.48713/10336_9573)
- Fix Zamudio, H. (2005). *TENDENCIAS ACTUALES DEL DERECHO COMPARADO*. Obtenido de Universidad Nacional Autónoma de México - Instituto de Investigaciones Jurídicas: <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/4/1793/5.pdf>
- Fortich, A. A. (2010). *DERECHO COMERCIAL: ACTOS DE COMERCIO, EMPRESAS, COMERCIANTES Y EMPRESARIOS*. Obtenido de Vniversitas: <https://revistas.javeriana.edu.co/index.php/vnijuri/article/view/14433/11621>
- Gallardo Echenique, E. E. (2017). *Metodología de la Investigación*. Obtenido de Repositorio Continental: [https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO\\_UC\\_EG\\_MAI\\_UC0584\\_2018.pdf](https://repositorio.continental.edu.pe/bitstream/20.500.12394/4278/1/DO_UC_EG_MAI_UC0584_2018.pdf)
- Granja Romo, G. M., & Dávila Salinas, J. S. (2020). *Análisis de las excepciones a los límites de la responsabilidad de socios, accionistas y administradores en compañías limitadas y anónimas*. Obtenido de Repositorio Digital UIDE: <https://repositorio.uide.edu.ec/handle/37000/4151>
- Hablich Paz, A. O., & Villa Trujillo, J. F. (2024). *La limitación y aplicabilidad de la Acción de Opresión en Ecuador*. Obtenido de Repositorio de la Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <http://repositorio.ucsg.edu.ec/handle/3317/22697>
- Henao Beltrán, L. F. (2014). *El abuso de la posición jurídica del socio*. Obtenido de Revistas Universidad Externado de Colombia: <https://revistas.uexternado.edu.co/index.php/emerca/article/view/4046/4848?utm>
- Hernández Sampieri, R., Fernández Collado, C., & Baptista Lucio, P. (2011). *METODOLOGÍA DE LA INVESTIGACIÓN*. Obtenido de Universidad Veracruzana: [https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/metodologia-de-la-investigaci%C3%83%C2%B3n\\_sampieri.pdf](https://www.uv.mx/personal/cbustamante/files/2011/06/metodologia-de-la-investigaci%C3%83%C2%B3n_sampieri.pdf)

- León Tovar, S. (2020). *Los derechos inderogables del accionista en la sociedad anónima como derechos mínimos fundamentales y los derechos instrumentales*. Obtenido de Scielo: <https://doi.org/10.32870/dgedj.v0i9.164>
- Ley 222 de 1995. (s.f.). Obtenido de Función Pública: <https://www.funcionpublica.gov.co/eva/gestornormativo/norma.php?i=6739>
- Ley de Compañías. (1999). *Ley de Compañías*. Obtenido de Ley de Compañías: <https://www.lexis.com.ec/biblioteca/ley-companias>
- Loaiza Álvarez , R. M. (2025). *El Alcance de la Acción de Opresión de Accionistas Minoritarios en Ecuador*. Obtenido de Revista Veritas De Difusão Científica: <https://doi.org/10.61616/rvdc.v6i1.553>
- Loaiza Álvarez, R. M. (2025). *El alcance de la acción de opresión de accionistas minoritarios en Ecuador* . Obtenido de Repositorio de la Universidad Tecnológica Indoamericana Machala: <https://revistaveritas.org/index.php/veritas/article/view/553/970>
- Maldonado, J. S. (2017). *La protección de accionistas minoritarios y la figura del abuso del derecho en Colombia*. Obtenido de Universidad de los Andes: <https://hdl.handle.net/1992/61333>
- Parducci Romero, E. (2001). *Derecho de Separación del Accionista en los Casos de Fusión por Absorción*. Obtenido de Revista Jurídica Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <https://www.revistajuridicaonline.com/2001/02/derecho-de-separacin-del-accionista-en-los-casos-de-fusin-por-absorcin/?utm>
- Parra Morzán , L. (2025). *Breviario de los Derechos de los Accionistas minoritarios de una Sociedad Anónima*. Obtenido de Advocatus : <https://doi.org/10.26439/advocatus2025.n44.8212>
- Paucar Mejía , R. P., & Campaña Muñoz, L. C. (2024). *Protección jurídica de accionistas minoritarios: Abusos societarios y medidas de defensa en sociedades anónimas*. Obtenido de Revista Arbitrada De Ciencias Jurídicas Y Sociales: <https://doi.org/10.62574/p6zwhy97>
- Payet Puccio, J. A. (2023). *Notas sobre el origen y la evolución de la Sociedad Anónima*. Obtenido de THEMIS Revista De Derecho: <https://doi.org/10.18800/themis.202302.001>
- Paz Ares, C. (2011). *Aproximación al estudio de los Squeeze- outs en el derecho español*. Obtenido de THEMIS Revista De Derecho: <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/themis/article/view/9097>
- Piedra, R., & Hernández , L. (2025). *Breviario de los Derechos de los Accionistas minoritarios de una Sociedad Anónima*. Obtenido de Advocatus: <https://doi.org/10.26439/advocatus2025.n44.8212>
- Pinoargote Vásquez, P. (2022). *Principales Facultades y Derechos de los Accionistas*. Obtenido de Revista Jurídica de al Universidad Católica de Santiago de Guayaquil: <https://www.revistajuridicaonline.com/2022/06/principales-facultades-y-derechos-de-los-accionistas/>

- Romero Parducci, E. (2022). *REVISTA DE DERECHO SOCIETARIO #17*. Obtenido de EDITORIAL ANDINO: [https://www.aeds.ec/docs/revistas/aeds\\_revista\\_17\\_compressed.pdf?utm](https://www.aeds.ec/docs/revistas/aeds_revista_17_compressed.pdf?utm)
- Ruiz Unyen, A. L. (2021). *Aplicación de instrumentos legales existentes para proteger el interés de los accionistas minoritarios en los grupos de empresarios*. Obtenido de Revista de Investigación de la Facultad de Derecho: <https://revistas.usat.edu.pe/index.php/ius/article/view/610/1227?utm>
- Ruiz Zhingre, J. C., & Poma Delgado, A. V. (2024). *La exclusión de accionistas en las compañías anónimas y su impacto en la legislación ecuatoriana*. Obtenido de Ciencia Latina Revista Científica Multidisciplinar, Ciudad de México: <https://dialnet.unirioja.es/descarga/articulo/9610565.pdf>
- Sánchez Linde, M. (2010). *Reflexiones en torno al principio de mayoría en la junta de accionistas de la sociedad anónima*. Obtenido de CEFLegal. Revista práctica De Derecho: <https://doi.org/10.51302/ceflegal.2010.15369>
- Tantaleán Odar, R. M. (2015). *EL ALCANCE DE LAS INVESTIGACIONES JURÍDICAS*. Obtenido de Dialnet: <https://share.google/81114wNKVvxTQID9O>

**8. ANEXOS**

**ANEXO 1:** Matrices de validación de instrumentos por especialistas, realizado por: Zapata (2026)

**ENTREVISTA 1.**

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**

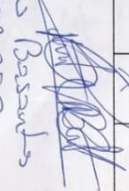
**Nombre de Especialista Validador:** Renato Daniel Basantes Silva

**Especialidad:** Máster en Derecho Administrativo.

**Título de la investigación:** La protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría accionaria en las compañías anónimas ecuatorianas.

**Objetivo del instrumento (Que pretende medir):** Analizar la información obtenida a través de entrevistas a abogados expertos en Derecho Societario, sobre la protección jurídica de los accionistas minoritarios en las compañías anónimas ecuatorianas, con el fin de analizar la suficiencia de los mecanismos normativos y prácticos existentes.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Señal)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Util pero no esencial	No importante	
1	X		X			X	X		X			
2	X		X			X	X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			

**Firma de Validador:** 

**Nombre:** Renato Basantes

**Cédula:** 0603321252

**ANEXO 2:** Matrices de validación de instrumentos por especialistas, realizado por: Zapata (2026)

**ENTREVISTA 1.**

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**


**Nombre de Especialista Validador:** Tonya Nalinez Villares

**Especialidad:** Administrativa

**Título de la investigación:** La protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría accionaria en las compañías anónimas ecuatorianas.

**Objetivo del instrumento (Que pretende medir):** Analizar la información obtenida a través de entrevistas a abogados expertos en Derecho Societario, sobre la protección jurídica de los accionistas minoritarios en las compañías anónimas ecuatorianas, con el fin de analizar la suficiencia de los mecanismos normativos y prácticos existentes.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Sesgo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No importante	
1	X		X			X	X		X			
2	X		X		X		X		X			
3	X		X			X	X		X			
4	X		X			X	X		X			
5	X		X			X	X		X			

**Firma de Validador:** 

**Nombre:** Tonya Nalinez Villares

**Cédula:** 060405579-8

**ANEXO 3:** Matrices de validación de instrumentos por especialistas, realizado por: Zapata (2026)

**ENTREVISTA 1.**

**MATRIZ DE VALIDACION DE INSTRUMENTOS POR ESPECIALISTAS**

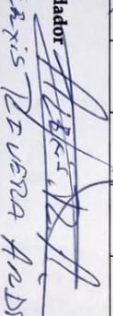
**Nombre de Especialista Validador:** Alexis Rivera Andrade

**Especialidad:** Doctor en Ciencias Jurídicas

**Título de la investigación:** La protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría accionaria en las compañías anónimas ecuatorianas.

**Objetivo del instrumento (Que pretende medir):** Analizar la información obtenida a través de entrevistas a abogados expertos en Derecho Societario, sobre la protección jurídica de los accionistas minoritarios en las compañías anónimas ecuatorianas, con el fin de analizar la suficiencia de los mecanismos normativos y prácticos existentes.

Preguntas	Claridad en la redacción		Coherencia interna		Introducción a la respuesta (Seigo)		Pertinencia		Calificación de las preguntas			Observaciones (Por favor indique si debe eliminarse o modificar algún ítem)	
	Si	No	Si	No	Si	No	Si	No	Esencial	Útil pero no esencial	No importante		
1	X		X			X		X		X			
2	X					X		X		X			
3	X		X			X		X		X			
4	X		X			X		X		X			
5	X		X			X		X		X			

**Firma de Validador:** 

**Nombre:** Alexis Rivera Andrade

**Cédula:** 0604060327

**ANEXO 4:** Guía de entrevista dirigida a Abogados especialistas en derecho societario, realizado por: Zapata (2026)



**UNIVERSIDAD NACIONAL DE CHIMBORAZO  
FACULTAD DE CIENCIAS POLÍTICAS Y ADMINISTRATIVAS  
CARRERA DE DERECHO**

**GUÍA DE ENTREVISTA**

**Tipo:** Semiestructurada

**Dirigido a:** Abogados especialistas en derecho societario

**Objetivo:** Analizar la información obtenida a través de entrevistas a abogados expertos en Derecho Societario, sobre la protección jurídica de los accionistas minoritarios en las compañías anónimas ecuatorianas, con el fin de analizar la suficiencia de los mecanismos normativos y prácticos existentes.

**Introducción:** la presente encuesta tiene por objeto recabar información para la realización del proyecto de investigación titulado “La protección jurídica de los accionistas minoritarios frente al poder de la mayoría accionaria en las compañías anónimas ecuatorianas” la misma que tendrá fines eminentemente académicos.

**Datos Generales**

**Nombre:**

**Profesión:**

**Años de experiencia:**

**Especialidad:**

**Preguntas**

1. Desde su experiencia profesional, ¿cómo describiría la situación jurídica del accionista minoritario dentro de una compañía anónima?
2. ¿En base a su experiencia, la Ley de Compañías vigente garantiza de manera adecuada los derechos de los accionistas minoritarios en la toma de decisiones?
3. ¿Cuáles son las limitaciones que ha observado para que los accionistas minoritarios logren ejercer efectivamente los derechos que les reconoce la Ley de Compañías?
4. ¿La impugnación de los acuerdos de las juntas generales, la apelación de decisiones y la acción de opresión de accionistas minoritarios resultan eficaces para resolver los conflictos que se generan entre accionistas cuando existe una diferencia de participación de los accionistas dentro de la compañía?

5. ¿Considera usted que los legisladores reformarían la Ley de Compañías para fortalecer la equidad y la protección de los accionistas minoritarios en las compañías anónimas ecuatorianas?